



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE UNION DE HECHO, EN EL
EXPEDIENTE N° 00716- 2015-0-2501-JR-FC-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**BERROSPI HONORES, MARLENE
CODIGO ORCID: 0000-0003-1892-9056**

ASESOR:

**ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA
CODIGO ORCID: 0000-0002-4030-7117**

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Berrospi Honores, Marlene

CODIGO ORCID: 0000-0003-1892-9056

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Chimbote, Perú

ASESOR

Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza

ORCID: 0000-0002-4030-7117

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho,
Chimbote, Perú

JURADO

Presidente Dr. Merchán Gordillo, Mario Augusto

Orcid: 0000-0002-6052-7045

Miembro Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

Orcid: 0000-0002-2592-0722

Miembro Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

Orcid: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

.....

Dr. MERCHÁN GORDILLO, MARIO AUGUSTO

Presidente

.....

Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

Miembro

.....

Mgtr. ZAVALA VELARDE, BRAULIO JESÚS

Miembro

.....

Mgtr. ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios y a mis padres María Isabel y Fausto:

Por haberme dado la vida, el afecto, el amor y los cuidados, a mis hermanos por aconsejarme y alentarme en todo momento de mi vida, a mis docentes porque me enseñaron a valorar los estudios y a superarme.

Marlene Berrospi Honores

DEDICATORIA

Dedico esta obra a mi hija Fátima quien es la razón que me motivó a realizar este trabajo, a mi esposo Igor, quien está ahora en la gloria de Nuestro Señor, a mis padres quienes siempre me apoyaron y quienes se sacrificaron para darme una educación, a mis maestros, quienes se empeñaron en lograr que no desmaya en el intento, a mis amigos, quienes siempre me alentaron a la realización de este proyecto.

A quienes me apoyaron a conseguir los materiales y bibliografías, a los impresores que me facilitaron sus servicios y en general a todos los que de alguna manera me ayudaron a lo largo de estos años, para que yo pudiera concretar esta meta, a quienes me proporcionaron lo necesario para realizar los estudios concernientes a este trabajo que hoy concreto, a todos ellos mi admiración y respeto.

Marlene Berrospi Honores

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre reconocimiento de unión de hecho en el expediente N° 00716-2015-0-2501-JR-FC-01; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2022?; el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias del proceso en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Como unidad de análisis se tomó un expediente judicial, recopilado mediante muestreo por utilidad; para reunir los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, ratificado mediante juicio de expertos. Los productos revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, concernientes a la sentencia de primera instancia fue de categoría: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, ambas fueron de calidad muy alta.

Palabras claves: calidad, sentencia, unión de hecho.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments of the process on recognition of de facto union in file No. 00716-2015-0-2501-JR-FC-01; the Santa - Chimbote Judicial District; 2022?; The objective was to determine the quality of the sentences of the process under study. It is of a qualitative quantitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. A judicial file was taken as the unit of analysis, compiled through utility sampling; Observation techniques and content analysis were used to collect the data; and as an instrument a checklist, ratified by expert judgment. The products revealed that the quality of the expositional, considering and decisive part, concerning the first instance sentence was of category: very high, very high and very high; while, of the second instance sentence: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences, both were of very high quality.

Keywords: quality, judgment, union in fact.

INDICE GENERAL

	Pág.
Título de tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de gráficos, tablas y cuadros.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	13
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	17
2.1. Antecedentes.....	17
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	20
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	20
2.2.1.1. La pretensión.....	20
2.2.1.1.1. Concepto.....	20
2.2.1.1.2. Elementos.....	20
2.2.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado.....	21
2.2.1.2. Los puntos controvertidos.....	21
2.2.1.2.1. Concepto.....	21
2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado.....	21
2.2.1.3. El proceso conocimiento.....	22
2.2.1.3.1. Concepto.....	22
2.2.1.3.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso conocimiento.....	22
2.2.1.4. La audiencia en el proceso de conocimiento.....	22
2.2.1.4.1. Concepto.....	23
2.2.1.4.2. Contenido de la audiencia única en el proceso único.....	23
2.2.1.5. Los sujetos del proceso.....	23
2.2.1.5.1. Concepto.....	23
2.2.1.5.2. El Juez.....	23
2.2.1.5.3. Las partes en el proceso.....	23

2.2.1.5.3.1. La parte demandante.....	24
2.2.1.5.3.2. La parte demandada.....	24
2.2.1.6. La prueba.....	24
2.2.1.6.1. Concepto.....	24
2.2.1.6.2. El objeto de la prueba.....	24
2.2.1.6.3. La carga de la prueba.....	25
2.2.1.6.4. Principios de la valoración.....	25
2.2.1.6.5. El principio de adquisición.....	25
2.2.1.6.6. Medios probatorios en el proceso examinado.....	26
2.2.1.7. La sentencia.....	26
2.2.1.7.1. Concepto.....	26
2.2.1.7.2. La estructura de la sentencia.....	26
2.2.1.7.2.1. La parte expositiva.....	26
2.2.1.7.2.2. La parte considerativa.....	27
2.2.1.7.2.3. La parte resolutive.....	27
2.2.1.8. El principio de motivación.....	27
2.2.1.8.1. Concepto.....	27
2.2.1.9. El principio de congruencia.....	28
2.2.1.9.1. Concepto.....	28
2.2.1.10. Medios impugnatorios.....	28
2.2.1.10.1. Concepto.....	28
2.2.1.10.2. Objeto de la impugnación.....	28
2.2.1.10.3. Finalidad.....	29
2.2.1.10.4. Efectos de los medios impugnatorios.....	29
2.2.1.10.5. Clases de medios impugnatorios.....	29
2.2.1.10.5.1. La reposición.....	29
2.2.1.10.5.2. La apelación.....	29
2.2.1.10.5.3. La casación.....	29
2.2.1.10.5.4. La Queja.....	30
2.2.1.10.6. La Consulta.....	30
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	30
2.2.2.1. La familia.....	30

2.2.2.1.1. Etimología.....	31
2.2.2.1.2. Concepto de familia.....	31
2.2.2.1.3. Importancia de la familia.....	31
2.2.2.1.4. Naturaleza jurídica de la familia.....	31
2.2.2.2. Unión de hecho.....	32
2.2.2.2.1. Antecedentes históricos.....	32
2.2.2.2.2. Antecedentes históricos en el Perú.....	33
2.2.2.2.3. Concepto de unión de hecho.....	33
2.2.2.2.4. Elementos constitutivos de la unión de hecho.....	34
2.2.2.2.5. Características.....	34
2.2.2.2.6. Requisitos de la unión de hecho.....	35
2.2.2.2.7. Acepciones sobre la unión de hecho.....	35
2.2.2.2.8. Tipos de unión de hecho.....	36
2.2.2.2.9. Marco constitucional y normativo de la unión de hecho.....	36
2.2.2.2.10. Declaración judicial de unión de hecho.....	36
2.2.2.2.11. Extinción de la unión de hecho.....	37
2.2.2.2.12. Efectos patrimoniales de la unión de hecho.....	37
2.3. Marco conceptual.....	38
III. Sistema de Hipótesis.....	39
IV. METODOLOGÍA.....	39
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	39
4.2. Diseño de la investigación.....	40
4.3. Objeto de Estudio y Variable en estudio.....	40
4.4. Fuente de Recolección de Datos.....	41
4.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	42
4.6. Principios éticos.....	44
V. RESULTADOS.....	45
5.1. Resultados.....	45
5.2. Análisis de resultados.....	68
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	73
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	78
ANEXOS.....	89
Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso.....	90

judicial

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....104

Anexo 3 Instrumento de recojo de datos.....110

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y.....116

determinación de la variable

Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio.....126

INDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	45
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	52
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	54
 <i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	56
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	59
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	61
 <i>Resultados consolidados de la sentencia en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	62
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	64

I. INTRODUCCIÓN

El proyecto en referencia está dirigido a la indagación de la calidad de sentencias en la instancia primera y segunda sobre materia de unión de hecho, del expediente N° 00716-2015-0-2501-JR- FC-01 llevado en el primer juzgado de familia de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Perú.

La investigación es un desarrollo característico de todas las universidades que contribuye al desarrollo del alumno y al incremento de conocimiento; y orientándonos a este proyecto, es preciso determinar la calidad de las dos sentencias en un proceso real, es decir nos referimos a la primera y segunda instancia, es por ello que tendremos en cuenta las normas establecidas por la ULADECH católica en lo referente a este campo, ejecutando la línea de investigación propuesta por la universidad, siendo este trabajo de investigación de carácter individual.

Los recursos a utilizar serán los que dispongamos a través de la universidad tales como el manual interno de metodología de la investigación, las normas APA, la línea de investigación que ofrece la ULADECH católica y como fundamento principal el expediente seleccionado por conveniencia mediante muestreo. De tal forma que el proyecto es de carácter único basa en un expediente cuya materia es unión de hecho y cuyo número es 00716-2015-0-2501-JR-FC-01.

El sistema del proyecto está diseñado y establecido por el reglamento de investigación de la ULADECH católica, siendo el diseño como sigue: Introducción, Planteamiento de la Investigación, Marco Teórico y Conceptual, Hipótesis, Metodología, Referencias Bibliográficas y Anexos.

Teniendo en cuenta la norma universitaria interna, nos centraremos en evaluar la calidad de las sentencias de un proceso específico y verdadero, donde se han registrado pruebas de cómo se aplicó el derecho dando como resultado sentencias en las dos instancias; nos profundizamos en esta investigación teniendo en cuenta la existencia

de una situación problemática, citando las siguientes:

Palacios (2015) menciona que, en Costa Rica, la impunidad es una de los mayores resultados de la corrupción judicial. Esta forma de corrupción se expande a nivel policial, Fiscal, Judicial, y hasta los que están a cargo de las penitenciarias. Algo que contribuye a esta fase corrupta es la falta de moral o ética, la mala práctica de la aplicación de las leyes.

Terán (2011), considera que en Ecuador: La falta de especialidad de los jueces constitucionales ha afectado a la administración de justicia, tanto es así que la sentencia con jurisprudencia vinculante No. 001-10-PJO-CC tiene como antecedentes de hecho dos sentencias de la Corte de Justicia del Guayas, una que desnaturalizó la acción de protección como garantía constitucional y otra que vulneró el derecho a la seguridad jurídica, debido proceso y tutela judicial efectiva. Se determinó que en la encuesta a jueces y abogados que el 94,12% de los jueces considera que deben existir juzgados especializados para atender las acciones constitucionales, lo cual es corroborado por el 97,30% de los Abogados. De tal forma que, de manera abrumadora, como un clamor, se considera necesaria la creación de judicaturas especializadas en materia constitucional. Se concluye que los operadores del actual sistema no están conformes en el mecanismo de atención del control difuso constitucional.

Velásquez (2018) comenta que en Colombia: Hablar de la Justicia en un país sitiado por la violencia, la corrupción, la criminalidad organizada, los abismos de clase, el desgobierno y la pasividad, por ello, con semejantes desajustes no es de extrañar que las instituciones estén despedazadas y la inseguridad jurídica se campee por doquier, tanto que la actual Administración de Justicia en contravía de la Constitución Política, artículos 229 y 230 no les posibilita a todos los ciudadanos su acceso a ella, fomenta el cotidiano irrespeto al principio de legalidad y pretende brindarle un papel protagónico a fuentes auxiliares del Derecho como la jurisprudencia cual si viviésemos en Inglaterra. Sin embargo, una cuestión tan trascendental para el funcionamiento de cualquier sociedad como esa parece no suscitar mayor preocupación entre quienes hoy detentan el poder que, más bien, prefieren darle un tratamiento de segundo orden como

si fuese una problemática propia de una inspección de policía.

La forma de administrar justicia en Bolivia, está atravesando una etapa crítica, a pesar que se trata de recuperar la confianza del pueblo, este sigue creyendo que la justicia es deficiente y se ha corrompido. (...). Por otro lado, la precariedad de los ambientes va acompañada de una notoria falta de personal. El Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, cuenta sólo con 173 jueces y 12 vocales, a esto sumado el personal de apoyo que no puede cumplir con sus labores como dicta la norma debido a la gran cantidad de procesos pendientes de una población que bordea casi los dos millones de habitantes. De acuerdo a datos de la revista judicial 2016 del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, en la gestión pasada, se atendieron 71.947 causas pendientes del año 2015; en 2016, ingresaron 71.257 nuevas causas, haciendo un total de 143.204, de las cuales se resolvieron 71.411, iniciando en 2017 con 71.375 procesos en los distintos juzgados del departamento.

Esta situación, por la gran carga procesal que se tiene, desencadena en un ambiente de retardación de justicia, provocando malestar en la población litigante. Al no existir celeridad en los procesos judiciales surge el segundo factor, un mal que difícilmente se puede negar y que está enraizado en muchos ámbitos del Órgano Judicial: la corrupción. El tercer factor que agudizaría la crisis de la justicia es el control que se ejercería a los jueces y trabajadores jurisdiccionales. Por último, de acuerdo al análisis de los entrevistados, es la falta de coordinación en la elaboración de las leyes entre los proyectistas (Asamblea Legislativa Plurinacional) y los actores que participan en la impartición de justicia. Cuestionan la verticalidad y que no los tomen en cuenta en la elaboración de nuevas normativas que en muchos casos llevan cambios positivos para el litigante, pero que no brindan a los juzgados los mecanismos necesarios para que se cumplan estas transformaciones. (Parra, 2017).

Por los argumentos anteriores, se propuso el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre unión de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00716-2015-0-2501-JR-FC-01 del Distrito Judicial Del Santa, 2020

Para dar solución al problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre unión de hecho, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00716-2015-0-2501-JR-FC-01; del distrito judicial del Santa, 2020.

Mientras los objetivos específicos trazados son:

Para la primera sentencia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Para la segunda sentencia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica, en cuanto ha facilitado conocer brevemente de la realidad problemática de algunos contextos judiciales, en cuanto proveen de conocimientos sobre la actividad judicial, y como se puede ver no se puede decir que es un servicio que brinde satisfacciones a la sociedad, por el contrario la tendencia es no confiar en ella, por ello, se prefirió tomar un ejemplar de proceso judicial y examinarla a la luz de los

contenidos teóricos para poder verificar la aplicación de la normativa a un caso concreto.

Los resultados, sirven para poder orientar las actividades jurisdiccionales en el sentido que la tendencia es aproximarse a una estructura modelo para las sentencias, lo cual como es razonable, puede mejorarse tomando en cuenta la experiencia y conocimientos que tienen los operadores jurisdiccionales, por ello, se pone de manifiesto el presente trabajo para los efectos de servir de base, para futuras investigaciones.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se encontraron los siguientes estudios libres:

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: “El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones sentencias judiciales; en este trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el código político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica

el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.

g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos”.

Arenas y Ramírez (2009), en Cuba, investigaron: “La argumentación jurídica en la sentencia”, cuyas conclusiones fueron: “a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial (...); b) todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; c) no existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, (...); d) la motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; e) el problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; f) aún falta preparación a los jueces en relación al tema; g) la motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y

esfuerzo propio; h) si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que, si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea”.

Asimismo, Segura (2007) en Guatemala, investigó “*El control judicial de la motivación de la sentencia penal*”, y concluyó que el control de la motivación implica un binomio inseparable, donde lo resuelto por el juzgador será examinado por las partes y/o órganos de control, por otra parte, expresa que la sentencia es el producto de un juego teórico; y que, la motivación es la exteriorización del juez o tribunal en la justificación racional de determinada conclusión jurídica.

Se encontraron los siguientes estudios de la misma línea:

En Sullana Távora (2017) presentó la investigación explorativa-descriptiva titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Declaración judicial de unión de hecho, fenecimiento de gananciales e indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 03280- 2007-03101-JR-FC-01, del distrito judicial de Sullana – Sullana; 2017*”. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre declaración judicial de unión de hecho, fenecimiento de gananciales e indemnización de daños y perjuicios, en el expediente N° 03280-2007-0-3101-JR-FC-01, Distrito Judicial de Sullana, fueron de rango Alta y Muy Alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

En Lima Peña, M. (2016) presentó la investigación explorativa-descriptiva titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Declaración judicial de unión de hecho, en el expediente N° 02965-2011-0-1801-JR-FC-08, del distrito judicial de Lima – Lima; 2016*”. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre declaración de hecho, en el expediente N° 02965-

2011-0-1801-JR-FC-0-8, del Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima, de la ciudad de fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

En Iquitos Zamudio (2018) presentó la investigación explorativa-descriptiva titulada: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Declaración de unión de hecho, en el expediente N° 00793-2014-0-1903-JR-FC-01, del distrito judicial de La Loreto – Iquitos; 2014”*. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Declaración de Unión de Hecho, en el expediente N° 00793-2014-0-1903-JR-FC-01, Distrito Judicial de Loreto–Iquitos 2018, de la ciudad de Iquitos fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. Con respecto a los trabajos locales, se indagó en repositorios de otras universidades y no se encontró información relacionada con el proyecto de investigación que se está realizando.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

Jurídicamente, manifiesta la voluntad propia ante una persona canalizada por el juzgador, buscando la tutela jurídica de este. (APICJ, 2010)

Se basa en el derecho propio que tiene una persona al reclamar cualquier bien de la vida frente a otro sujeto, haciendo uso de su derecho de acción frente al órgano jurisdiccional. (Carrión, 2007)

2.2.1.1.2. Elementos

Carleovisb (2011) muestra los siguientes elementos:

Los sujetos; en este caso representados por el demandante, accionante o pretensionante (como el sujeto activo) y el demandado, accionado o pretensionado (como el sujeto pasivo), considerando de este modo al Estado

(órgano jurisdiccional) un tercero imparcial en el proceso, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión estimada.

También tenemos al objeto; que va a estar constituido por el determinado efecto jurídico perseguido (el derecho o la relación jurídica que se pretende o la responsabilidad del sindicado), y ende la tutela jurídica que se pretende reclamar; ello se persigue con el ejercicio de la acción.

La razón; que es el fundamento que va consignado en la pretensión, es decir, que lo reclamado se deduce de ciertos hechos que coinciden con los presupuestos fácticos de la norma jurídica, cuya actuación se solicita para que de este modo se obtengan los efectos jurídicos. La razón de la pretensión puede ser de hecho, plasmado en los fundamentos fácticos en que se fundamenta la misma, los cuales encuadrarán el supuesto abstracto de la norma para producir el efecto jurídico deseado; y de derecho, que viene dado por determinadas normas de derecho material o sustancial.

La causa pretendida o el título; es el motivo que determina su proposición, y lo constituyen los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica.

El fin; que es la decisión o sentencia que acoja la pretensión invocada por la parte accionante. En el ámbito civil, el fin será la pretensión o reclamación; en el ámbito penal, será la responsabilidad del procesado.

2.2.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado

En el proceso judicial de estudio N° 00716-2015-0-2501-JR-FC-01 del distrito judicial del Santa

– Chimbote, se sustentó: El demandante A interpone una demanda por declaración judicial de reconocimiento de unión hecho en contra de sus hijas B1 Y B2 para que se le declare conviviente de la causante C.

2.2.1.2. Los puntos controvertidos

2.2.1.2.1. Concepto

Vienen a ser sucesos expuestos, tanto en la demanda como en la contestación de esta, siendo objeto de prueba para el desarrollo o desenvolvimiento del proceso.

(Rioja, 2009)

2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

Tenemos: A). Determinar si corresponde declarar judicialmente la unión de hecho de don A, por el periodo del 01 de agosto de 1987 hasta 23 de marzo del 2015. Y B). Determinar si don Ay C se encontraban libre de impedimento matrimonial durante el periodo de 01 de agosto de 1987 hasta el 23 de marzo del 2015. (Expediente N° 00716-2015-0-2501-JR-FC-01)

2.2.1.3. Proceso de conocimiento

2.2.1.3.1. Concepto

Díaz (2013) manifiesta que:

Contempla todas y cada una de las etapas por las que puede discurrir una controversia de naturaleza civil, así como todas las figuras que en ella pueden emplearse y por tal motivo se convierte en modelo de los procedimientos menores. Es más, su carácter informador (o, si se quiere, supletorio) puede trasponer el ámbito procesal civil y llegar a otras áreas donde también se resuelven conflictos, incluso al ámbito penal (así lo establece la ley de la materia).

Tiene como característica una extensa amplitud de plazos, esto es, porque toma en cuenta pretensiones evidentemente complicadas o de amplio valor patrimonial, además de derechos importantes que requieren un profundo estudio por parte del juez. (Hinostroza, 2001)

2.2.1.3.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso conocimiento

Según Jurista Editores, (2017) tenemos:

No tenga una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible sutramitación, la estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil unidades de referencia procesal, son inapreciable en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez, considere atendible su procedencia, el demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho y los demás que la ley señale. (p.125).

2.2.1.4. La audiencia en el proceso de conocimiento

2.2.1.4.1. Concepto

Es un suceso muy importante dentro del proceso civil, el cual tiene el acto de actuar todos los medios probatorios presentados, tanto por las partes como los que el juez pidió de oficio, sirviendo estos para establecer la verdad. Cabe señalar que el juez tiene una participación activa en este asunto. (Hinostroza, 2017)

2.2.1.4.2. Contenido de la audiencia de pruebas en el proceso materia de estudio

En relación, con el expediente N° 00716-2015-0-2501-JR-FC-01, en estudio sobre unión de hecho, se desarrolló la audiencia de pruebas que estuvo a cargo del primer juzgado de familia, en donde se procedió el saneamiento del proceso y se admitieron pruebas.

2.2.1.5. Los sujetos del proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Son todas aquellas personas reales o morales implicadas en el desarrollo del proceso ya sean como autores del hecho o como terceros (Becerra, 1975).

2.2.1.5.2. El Juez

González (2014), lo conceptúa como:

Persona física o natural que puede desempeñar en forma unipersonal o colegiada, investida del poder jurisdiccional del Estado, para juzgar, sentenciar o decidir con autoridad de la cosa juzgada en un conflicto de intereses intersubjetivo o en una incertidumbre jurídica, es decir, en un caso sometido a su decisión final. (p. 456)

Por su parte, Couture (2002), dice que:

(...). El juez es el magistrado integrante del poder judicial, investido de autoridad oficial requerida para desempeñar la función jurisdiccional y obligado al cumplimiento de los deberes propios de la misma, bajo la responsabilidad que establecen la Constitución y las leyes. (p.353)

2.2.1.5.3. Las partes en el proceso

González (2014), acota:

Que la noción de parte se halla circunscripta al área del proceso, entonces, es parte quien reclama, o frente a quien se reclama la protección jurisdiccional de una pretensión, o sea, quienes de hecho intervienen o figuran en el proceso como sujetos activos y pasivos de una determinada pretensión, (...). (p. 443)

2.2.1.5.3.1. Parte demandante La parte demandante o actor es aquella persona titular del derecho es el sujeto quien interpone su pretensión a través de la demanda (Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.5.3.2. Parte demandada La parte demandada es la parte contraria es decir el sujeto que en su defensa se opone a la pretensión formulada por el demandante (Oderigo, 1989, citado en Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. Concepto

González (2014), lo define:

En el lenguaje procesal el vocablo prueba, tomado en un sentido amplio, tiene diversas significaciones: por una parte, se refiere al procedimiento para probar el hecho afirmado, o sea, a esa típica actividad procesal que corresponde al juez y las partes durante el transcurso del proceso, y como el medio de prueba por el cual se pretende acreditar los alegados por las partes, es decir, se llama prueba al conjunto de modos u operaciones (medios de prueba) del que se extraen, a raíz de la fuente que proporcionan el motivo o motivos generadores de la convicción judicial (argumento de prueba) cuando el resultado de lo que se encuentra probado, es decir, el hecho mismo de esa convicción. (p. 718)

Rodríguez (1995), dice al respecto:

Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho. (p. 37)

2.2.1.6.2. El objeto de la prueba

“Es todo aquello que es susceptible de demostración ante el Juez. Por tanto, corresponde que dentro del proceso sea determine el objeto de prueba y qué hechos requieren material probatorio”(Liñán, 2017).

Sobre el objeto de prueba, en materia de prueba deben discernirse actos de demostración de verificación de los hechos, de tal manera que los actos de demostración son originados por los sujetos del proceso, mientras que la verificación los hechos se deriva de la iniciativa del juzgador, pero al final ambos coinciden en probar los hechos aducidos (Ledezma, 2009, citado en Pareja, 2017).

2.2.1.6.3. La carga de la prueba

González (2014), dice al respecto:

(...), quien no prueba u omite probar su pretensión, pese a que las reglas para ejercer el derecho(y un deber al mismo tiempo) de probar los hechos afirmados son claras, la parte no será pasible de una sanción, sino, será pasible de obtener una decisión final en su perjuicio o perder el juicio.(p. 748)

2.2.1.6.4. Principios de la valoración

Jurista Editores (2016), expresa el principio de la valoración de la prueba de la siguiente manera:

El derecho a la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional, si éste no valora o toma en consideración los citados resultados probatorios, está frustrando aludido derecho, convirtiéndolo así en garantía ilusoria y meramente ritualista. (Casación N° 2558-2001-Puno, El Peruano, 01-04-2002, p. 8580)

La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basado en elementos probatorios objetivos. (Casación N° 2558-2001-Puno, El Peruano, 01-04-2002, p. 8580). (p.519)

2.2.1.6.5. El principio de adquisición

González (2014), dice al respecto:

(...). En consecuencia, este principio implica que los efectos de los actos procesales y los resultados de dicha actividad no son divisibles, sino que benefician a una y otra parte. En definitiva, se entiende por adquisición procesal un derecho de relevancia procesal para los intereses de quien pretenda hacer suyo, en cuanto favorezca, el ofrecimiento de un medio de prueba ofrecido por la parte contraria. (p. 437)

Alcalá-Zamora, (citado por Hinostroza ,1998) refiriéndose al principio de adquisición señala losiguiente: "... en virtud del principio de adquisición procesal, la prueba aportada por cualquiera de las partes queda a disposición de las demás" (p. 56). De lo anterior colegimos que un medio probatorio ofrecido, admitido y actuado ya no pertenece a la parte que la ofreció y lo hizo actuar, sino pertenece al proceso, es decir, está incorporado en él.

2.2.1.6.6. Medios probatorios en el proceso examinado

Los tenemos en el expediente N° 00716-2015-0-2501-JR-FC-01: De parte del demandante: acta de nacimiento, acta de matrimonio, fotografías, registro del asegurado y copia de constancia de posesión y título de propiedad.

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Concepto

La sentencia se define como aquel acto procesal a través del cual, el juzgador resuelve el conflicto sobre las pretensiones expuestas por las partes. Además, Couture expresa que la sentencia no es una operación fácil, es de naturaleza crítica, debido a que el juez es quien decide entre la versión de la parte demandante o de la demandada, la solución que en su punto de vista se adecua más al derecho y la justicia (Ledesma, 2015).

González (2014), menciona:

La sentencia, conceptualmente es: a) el acto jurisdiccional de decisión por excelencia, en la cual se expresa de la manera más característica de la esencia de decir el derecho –*iuris dictio*-; b) o es el acto de juzgar por imperio de la ley; c) la palabra sentencia en un significado técnico jurídico, es el acto final del proceso con el cual el juez decide la cuestión controvertida o el conflicto de intereses; (...). (pp. 599, 600)

Podemos señalar entonces que la sentencia se convierte en un acto de autoridad dictado por quien está investido de jurisdicción o del poder de administrar justicia.

2.2.1.7.2. La estructura de la sentencia

2.2.1.7.2.1. La parte expositiva

González (2014), lo define de la siguiente forma:

Expositiva. Consiste en la exposición sucinta y sucesiva de todo lo ocurrido durante la secuela del proceso, es decir, es la exposición recapitulada de lo que contiene el proceso o de las cuestiones que constituyen el objeto de la pretensión o pretensiones controvertidas. Es el recuento sucinto, sistemático y cronológico de los actos procesales de mayor importancia para el proceso. La exposición debe partir desde el inicio del proceso con la demanda hasta el estado en que la causa se encuentra con la llamada de autos para dictar sentencia. En esta parte de la sentencia no existe ningún análisis ni valoraciones de los hechos ni de los medios probatorios. (p. 602)

2.2.1.7.2.2. La parte considerativa

González (2014), lo define de la siguiente forma:

Considerativa. Esta es la más importante, a la cual atribuimos ser la columna vertebral de la sentencia. Es aquí donde el juez debe hacer gala de su cultura jurídica y capacidad de ponderación y razonabilidad en la apreciación de la prueba y en cuanto a la crítica y valoración de los hechos controvertidos, probados o no por los justiciables, así como una correcta interpretación de la norma jurídica material y su debida aplicación al caso concreto. Aquí el proceso está enmarcado dentro de un análisis crítico y valorativo de los hechos en armonía con los medios probatorios ofrecidos, admitidos y actuados, junto a la idónea aplicación del derecho material al caso concreto (...). (p. 602)

2.2.1.7.2.3. La parte resolutive

González (2014), lo define de la siguiente forma:

Resolutive. (fallo, del latín fallar). (...). La parte resolutive deberá contener decisión expresa y clara sobre cada una de las pretensiones de la demanda (...) las costas y multas. Aquí el petitorio de la demanda tiene observancia in strictu, es decir, la parte decisoria de la sentencia debe estar ceñida a las pretensiones cuya tutela jurídica pidió el actor. El juez debe evitar que haya pronunciamiento ultra, extra o citra petita. (...). (p. 603)

2.2.1.8 . El principio de motivación

2.2.1.8.1. Concepto

A decir de González (2014), lo conceptúa siguiente manera:

La motivación, para el juzgador, no es sino, la expresión de sus razones y de las disposiciones legales que se consideran aplicables. La motivación jurídica de una sentencia es la manifestación de los razonamientos que llevaron a la autoridad de la conclusión de que el acto concreto de que se trate, encuadre en la hipótesis prevista en dicho precepto, (...). (p. 607)

La sentencia debe de sujetarse a un debido proceso, para que, al finalizar el proceso judicial, este se adhiera a derecho y con un correcto dictamen donde prevalezca la razonabilidad. De tal manera que se puede conceptualizar la motivación de la sentencia como un acto subjetivo, pero con alto grado de razonabilidad dentro del marco del hecho y del derecho del cual se sustenta para tomar una adecuada decisión judicial. Además, se debe tener en cuenta que la motivación

puede ser psicológica y jurídica. La motivación psicológica sigue una línea de descubrimiento mientras que la jurídica se relaciona con la argumentación o justificación (Ticona, 2001).

2.2.1.9. El principio de congruencia

2.2.1.9.1. Concepto

Al respecto Zumaeta (2009) dice:

LA CONGRUENCIA. - Las sentencias deben ser congruentes con lo pedido en la demanda y con la decisión, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos controvertidos que hayan sido objetos de debate. La congruencia supone, por lo tanto, que la sentencia: (i) en su fallo no contenga más de lo pedido por las partes (...); (ii) que el fallo no contenga menos de lo pedido en la demanda, (...); (iii) que el fallo no contenga algo distinto o diferente a lo solicitado en la demanda, (...). (pp.344, 345)

De acuerdo al principio de congruencia las resoluciones judiciales están en relación a las peticiones establecidas en la demanda o el hecho en controversia y el fallo que la resuelve. Constituyéndose un punto hasta el cual puede llegar las facultades resolutorias del juez, no concediendo más de lo pedido, y no dejando de resolver las cuestiones presentadas por las partes (Cueva, 2013).

2.2.1.10. Medios impugnatorios

2.2.1.10.1. Concepto

Al respecto González (2014) dice:

La noción de impugnación como fenómeno jurídico-procesal está ligada con la noción de medios (recursos) de revisión de las resoluciones, como de la sentencia; es decir, es la lucha permanente entre la justicia y la certeza de la sentencia, la que no tiene por qué ser considerada infalible o perfecta, (...). (p.814)

2.2.1.10.2. Objeto de la impugnación

González (2014) dice que: “(...) el objeto de la impugnación está dirigido a la corrección de los errores del juzgador, y de esta manera lograr la eficacia del acto de decisión jurisdiccional” (p.816)

2.2.1.10.3. Finalidad

Rioja (2009) considera que:

(...) la finalidad es en que cuando exista un vicio o error en un acto procesal esta sea revisada por un órgano de la administración de justicia a fin de que este pueda ser corregido, para lo cual habrá de expedir mediante una nueva resolución.

2.2.1.10.4. Efectos de los medios impugnatorios

Rioja (2009) sustenta que:

(...) los efectos que origina los medios impugnatorios, producen diversos y variadas consecuencias como: La interrumpe la concreción de la res judicata, se proroga los efectos de la litispendencia, también en ciertos casos se determina la apertura de la competencia del superior (efecto devolutivo), se imposibilita el cumplimiento del fallo (efecto suspensivo), y se limita el examen del ad quem en la medida de la fundamentación y del agravio.

2.2.1.10.5. Clases de medios impugnatorios

2.2.1.10.5.1. La reposición

Cuestiona los vicios impregnados en los decretos que son resoluciones de mero trámite.

2.2.1.10.5.2. Apelación

“Es el recurso más común en las resoluciones expedidas en un conflicto judicial. Este recurso es ordinario y propio que ataca a sentencias o autos, salvo que otros medios impugnatorios sean los adecuados o, en todo caso, que aquellas resoluciones no sean impugnables”. (Talavera, 2009)

2.2.1.10.5.3. Casación

González (2014) dice que:

(...) el recurso de casación es un medio de impugnación extraordinario y de *iure*, que se puede imponer contra determinadas resoluciones (sentencias y autos) expedidas por las Salas Civiles de las Cortes Superiores, y por las causales precisadas en la ley procesal. (p.871)

2.2.1.10.5.4. Queja

González (2014) dice que:

Nuestro ordenamiento procesal civil regula la queja como uno de los medios impugnatorios con el *nomen iuris* de recurso, como se desprende del artículo 401 del Código Procesal Civil. En consecuencia, la naturaleza jurídica de la queja es la que considera como un recurso. (p.860)

2.2.1.10.6. La Consulta

“La Consulta es el instituto procesal de orden público por el que el juez se encuentra compelido en casos puntuales, señalados en la ley, a elevar el expediente al superior en grado para que la sentencia sea aprobada o desaprobada en razón de apreciarse o no alguna infracción legal procesal o sustantiva. La Consulta no es un medio impugnatorio. No opera aquí el principio *tantum appellatum quantum devolutum*, ya que la Consulta trasciende al interés particular y se orienta a resguardar el debido proceso tanto en su faz procesal como sustantiva, por existir un sujeto procesal particularmente frágil dentro del proceso que puede quedar en indefensión o ser sometido a alguna situación gravosa para sus intereses si se permite que se resuelva el litigio en instancia única. La Consulta sólo procede contra las resoluciones de primera instancia listadas en el artículo 408 del Código Procesal Civil que no han sido apeladas y contra la resolución de segunda instancia no recurrida en casación en la que se prefiere la norma constitucional, siendo competente para conocer la consulta en este caso, la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República”. (Echevarría, 2019)

2.2.2 . Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Familia

2.2.2.1.1. Etimología

Mallqui & Momethiano (2001) afirman que:

Etimológicamente el término familia deriva de la voz latina *fames*, que quiere decir hambre, aludiendo al hecho de que es en el seno del grupo doméstico donde el hombre satisface siempre sus necesidades primarias. (...). La palabra familia deriva de la voz latina *famulus*, que quiere decir siervo o esclavo doméstico,

refiriéndose a la época de la Roma antigua, donde la palabra familia se aplicaba para designar el conjunto del patrimonio perteneciente a un mismo amo o a la totalidad de esclavos, clientes miembros de ella, que estaban servilmente sometidos a la autoridad del pater. (p.19)

2.2.2.1.2. Concepto de familia

Castillo & Torres (2013) lo definen como:

(...) un conjunto de personas vinculadas sanguínea y afectivamente, que constituye la base de todo grupo humano, ya que, por ejemplo, la primera necesidad de una persona es tener una madre (sea biológica o adoptiva) que le alimente y proteja. Las familias congregadas forman la sociedad y la organización de la misma determina el Estado. De la correspondiente progresión –persona, familia, sociedad, Estado– se dan las interrelaciones y vínculos entre los individuos. Estos lazos son de diversa índole, siendo a la vez inherentes y necesarios. (p11)

2.2.2.1.3. Importancia de la familia

Mallqui & Momethiano (2001) dicen que:

La familia es la célula básica de la sociedad, toda innovación en la estructura social repercute sobre la familia, las peculiaridades de cada pueblo o nación afectan en el núcleo doméstico, resultando ésta el reflejo de aquel. En base a lo anterior la importancia de la familia, está presente para los legisladores de diferentes países y a través de los siglos, razón por la cual se han preocupado por la suerte de la familia, preocupándose de protegerla, condicionarla, sacar de ella el mayor rendimiento posible, su antigüedad e importancia en la historia de la humanidad, la coloca en la cumbre de las instituciones culturales. (p.20)

2.2.2.1.4. Naturaleza jurídica de la familia

Castillo & Torres (2013) mencionan al respecto:

La familia, como una organización social, ha perdurado a lo largo de toda la historia de la humanidad; sin embargo, ha ido sufriendo cambios en su composición y estructura como consecuencia del desarrollo social. La familia no es la misma de antes, ni se mantendrá como está en el futuro. Existen teorías que tratan de justificar el ocaso de la familia y el surgimiento de nuevas organizaciones sociales, pero llegar a tanto no es dable. Lo que sí resulta indiscutible es la necesidad de reconocer las variantes que en esta materia han surgido. El divorcio mediante causas representa un ejemplo de lo mencionado, el mismo que tiene como presupuesto al matrimonio. (p.12)

2.2.2.2. Unión de Hecho

2.2.2.2.1. Antecedentes históricos:

En una unión de hecho o fáctica, un hombre y una mujer conviven sin estar casados legalmente, o sea sin constituir una unión legal o de derecho, como sí lo es el matrimonio. Ciertamente, una gran cantidad de parejas optan por no casarse y prefieren vivir juntos, pero sin atadura legal, tal vez por el costoso trámite de divorcio que tendrían que enfrentar si la relación no llegara a funcionar, o simplemente por el descreimiento en la institución matrimonial. Actualmente, la unión de hecho produce algunos efectos legales, en consonancia con la realidad. Esta figura era conocida en el famoso Código de Hammurabi, dos mil años antes de Jesucristo. En el antiguo Derecho Romano, fue una unión aceptada, constaba legalmente, según se extrae de un texto de Ulpiano contenido en el Digesto (D.25.7.1). Para que el matrimonio se configurara en aquella época, los romanos exigían un elemento de hecho: la cohabitación, y uno afectivo: la *affectio maritalis*. Ellos consideraron que el concubinato solo contenía el primer elemento señalado: la cohabitación, que se ejercía con carácter duradero. Surgió en Roma como una necesidad, ante la imposibilidad de que parejas de distinta condición social pudieran contraer justas nupcias. El emperador Augusto reconoció esta institución en la Ley Iulia de adulteriis, donde se estableció esa posibilidad para quien no hubiera contraído justas nupcias, y, además, ningún hombre podía tener más de una concubina. Se exigía para reconocer esta unión lícita que los concubinos no fueran parientes en el grado prohibido por la ley para contraer matrimonio y fueran púberes. Los hijos fruto de esa unión de hecho eran *sui iuris*, o sea no se reconocía vínculo agnaticio (*parentesco civil*) con el padre. En la época del emperador Constantino, los hijos fruto de la unión de hecho pasaron a ser hijos naturales, y con el emperador Justiniano se le impuso al padre natural la obligación de brindarles alimentos, reconociéndoseles derechos sucesorios a estos hijos con respecto a su padre. Sin embargo, en lugar de seguir evolucionando la institución para lograr mayores derechos para el concubinato, con los emperadores cristianos se comenzaron a quitar efectos, para lograr reivindicar a la institución matrimonial, concediéndose la posibilidad de legitimar a dichos hijos,

en caso de ser posible, con el subsiguiente matrimonio. El emperador bizantino León el Filósofo (886-912) prohibió el concubinato. (Zuta, 2018)

2.2.2.2. Antecedentes históricos en el Perú

“En nuestro país, el Código Civil de 1852 hizo referencia, exclusivamente, al concubinato como causal de separación de los cónyuges y no reguló las uniones de hecho porque tuvo una marcada influencia del Derecho Canónico en lo referido al matrimonio. Lo cual tiene asidero en la Carta Política de 1839, vigente en esa época, que en su artículo 3 refería su religión es católica, apostólica y romana, que profesa sin permitir el ejercicio de cualquier otro culto. El matrimonio religioso era el único reconocido y que legitimaba a la familia, toda relación fuera de ella merecía el rechazo de la sociedad (...). Si bien con la dación del Código Civil de 1936 estaba vigente la Constitución de 1933 en la cual hubo un notable avance en cuanto a la incorporación de garantías individuales, se reconoció la libertad de conciencia y de creencia y no existió norma expresa respecto a la Iglesia Católica, aunque, la influencia de la Iglesia seguía siendo significativa y, por lo tanto, se propició una posición conservadora de la institución matrimonial frente a la unión de hecho. Es así que este Código solo la mencionó a propósito del tratamiento de los hijos en los casos de la investigación judicial de paternidad y en cuanto a los derechos sucesorios de los hijos legítimos e ilegítimos, otorgándoles más derechos a los hijos legítimos si heredaban conjuntamente con hijos ilegítimos”. (Varsi 2011)

2.2.2.3. Concepto de unión de hecho

“La unión de hecho es una comunidad de vida que significa convivencia entre un hombre y mujer compartiendo mesa y lecho” (Aguilar, 2009, p. 71).

Para Castro (2014) expresa:

Como la relación de pareja extramatrimonial integrada por dos personas solteras que hacen vida en común cumpliendo los mismos fines del matrimonio, respetando los deberes matrimoniales de fidelidad y asistencia recíproca durante un período mínimo de dos años consecutivos y permanentes. La vida en común deberá realizarse en el mismo domicilio para comprobar la notoriedad y la publicidad de la relación, la cual no puede ser oculta ni a escondidas. (p. 68)

Carrión (2007) dice que: “Es la unión de un hombre y una mujer que hacen una vida de casados sin estarlo civilmente, unión con fines iguales que el matrimonio (sin impedimentos matrimoniales, hogar, hijos, vida común, apoyo mutuo, etc.” (p.163).

2.2.2.2.4. Elementos constitutivos de la unión de hecho

Aucahuaqui (2018) expone:

- a. El elemento de hecho, Es central en el concubinato porque es en torno al cual se crea y desarrolla la unión de hecho. Se objetiviza por el hecho de la cohabitación con carácter marital entre una mujer y un hombre, al margen de la formalidad establecida por la Ley.
- b. Elemento temporal, Es el tiempo aplicado a la duración concubinaria.
- c. El elemento moral, En realidad, este elemento es una apreciación superficial y prejuiciosa, porque en la realidad muchas veces las uniones maritales de hecho han sido ejemplo de honestidad, de decoro, de decencia; es decir de moralidad por la manera de vivir y las costumbres y principios que allí se practican; pues a contrario, la sola existencia del matrimonio no siempre es garantía infalible de una relación de moralidad, por lo que dicho elemento es extremadamente relativo. Este elemento está constituido: Por la fidelidad, La unilateralidad y La singularidad.
- d. Elemento legal, Está representado por la capacidad legal que deben tener los concubinos para poder transformar en cualquier momento su unión de hecho en una unión matrimonial.

2.2.2.2.5. Características

Carrión (2007) relata las siguientes características:

- A. Cohabitación: el rasgo que distingue una unión concubina de una mera relación circunstancial, es el de la cohabitación. Esto implica, la comunidad de vida, es decir posibilita que la pareja en mayor o menor medida comparta la vida en todos esos aspectos que determinan situaciones que exigen consideración y solución por parte del derecho.
- B. Notoriedad: La unión de hombre y la mujer consiste en una comunidad de lecho, de habitación y de vida, debe ser susceptible de público conocimiento, es decir, no debe ser oculta por los sujetos.
- C. Singularidad: Implica que la totalidad de los elementos que constituyen el concubinato debe darse solamente entre los dos sujetos: un hombre y una mujer; singularidad que no se destruye, si uno de los convivientes mantiene una relación esporádica.
- D. Permanencia: La relación de los concubinos debe ser duradera, a tal punto que, faltando modalidad resultaría inaplicables la casi totalidad de los efectos que cabe adjudicar al concubinato. (p.30)

2.2.2.2.6. Requisitos de la unión de hecho

Según Carrión (2007) son:

- ✓ La unión aparente de un estado matrimonial, en que se asuman papeles de esposos y padres (si tienen hijos) sin estar casados.
- ✓ Debe tener una estabilidad y permanencia en el tiempo.
- ✓ La unión es monogámica y estable.
- ✓ Debe ser una unión pública, en tanto es notoria la relación por los parientes, vecinos y las demás relaciones de este estado aparente.
- ✓ La pareja no debe tener ningún impedimento legal para contraer matrimonio, es decir podrían contraer nupcias en cualquier momento. (p. 163)

2.2.2.2.7. Acepciones sobre la unión de hecho

Flores (2002) menciona que, “también el concubinato, pareja de hecho, matrimonio de hecho, unión libre, relación extramatrimonial que ejerce una pareja heterosexual sin impedimento matrimonial que forman una sociedad conyugal de hecho; es decir no matrimonial, pero que cumplen fines parecidos al matrimonio y un proyecto común de vida”. (p. 153)

Para Calderón (2009) explica, “debe ser examinado desde dos puntos: el primero, es voluntario y libre de dos sujetos diferente sexo, que carecen de impedimento matrimonial, exigir permanencia y habitualidad donde se produce derechos y el segundo, situación no permanente o esporádica.” (p.321) Al respecto Yuri (2010) nos dice, “Tanto la unión de hecho, como el matrimonio al ser una comunidad y cohabitación, basado en una relación afectiva, son el eje fundamental del nacimiento de la familia.” (p. 152)

2.2.2.2.8. Tipos de unión de hecho

Cornejo (1999) sostiene que, puede manifestarse de dos formas: “en sentido amplio es el vínculo de dos sujetos libres con permanencia y habitualidad, y en sentido restringido esta relación permanente, debe fundarse en la honestidad y fidelidad.” (p.134)

Amado, (2013) dice que:

Existe tanto el concubinato propio cuando los sujetos carecen de impedimento legal y que tal unión haya permanecido por los menos dos años en forma continua, lo que genera derechos y obligaciones; por su parte el impropio se da cuando uno o ambos sujetos tienen impedimento casarse. (p.8)

2.2.2.2.9. Marco constitucional y normativo de la unión de hecho

Bigio (1992) destaca que:

De acuerdo al marco constitucional, el Código Civil de 1984, vigente a la fecha, instituyó por primera vez en el país, dentro del Capítulo de Sociedad de Gananciales en el Título correspondiente al Régimen Patrimonial del Libro de Derecho de Familia, específicamente en el artículo 326°, con todas las connotaciones ya referidas anteriormente. Cuyos requisitos son: unión sexual libre y voluntaria entre varón y mujer. (p. 154)

Para Vega (2003) manifiesta que, “libres de impedimento matrimonial, es decir pueden ser solteros, viudos, divorciados o aquellos cuyo matrimonio ha sido declarado nulo judicialmente, debe cumplirse fines y deberes parecidos al matrimonio, habitualidad y permanencia de por lo menos dos años, además se ser público y notorio”. (p. 175)

2.2.2.2.10. Declaración judicial de unión de hecho

Maldonado (2015) dice que:

La declaración jurisdiccional previa no está regulada, por lo que implica la verificación de los elementos de validez, como el elemento que acredite o pruebe su existencia, se le reconozca esta unión y además la sociedad de bienes, cuyo requisito ha sido normado por ejecutorias, para establecer el concubinato por resolución judicial (p. 33).

2.2.2.2.11. Extinción de la unión de hecho

Las causas son cuatro de extinción de la unión:

- a. Muerte de uno de los convivientes. El fallecimiento comprende no solo la muerte física sino también la muerte presunta.
- b. Ausencia judicialmente declarada. Lo que solo es posible después de dos años de su desaparición.
- c. Mutuo acuerdo. Generalmente se da este tipo de fenecimiento de manera verbal y no consta por escrito. En los tres casos citados, si la unión de hecho cumple con los requisitos del artículo 326 del Código Civil, los convivientes tienen derecho a que el juez les reconozca el régimen de sociedad de gananciales establecido por la ley. Para que sea viable este reconocimiento

de los efectos patrimoniales, el juez previamente debe haber declarado la existencia de la unión de hecho. El reconocimiento del régimen de sociedad de gananciales tendrá como propósito la disolución y liquidación para el reparto de los gananciales entre los convivientes.

d. Decisión unilateral. La presentación de esta causal es la más frecuente en la jurisprudencia nacional y la ley le confiere mayores derechos por la situación del abandono injustificado. (Castro, 2014, pp. 97-98)

2.2.2.2.12. Efectos patrimoniales de la unión de hecho

Carrión (2007) dice que:

En el aspecto patrimonial la unión de hecho origina una comunidad de bienes que se sujeta a las disposiciones del régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable. De ello se deduce, en primer lugar, que el régimen patrimonial de las uniones de hecho es único y forzoso, en segundo término, que ese régimen es uno de comunidad de bienes; y, por último, que a esa comunidad de bienes se aplican las reglas del régimen de sociedad de gananciales en lo que fuera pertinente. El artículo 326 del código civil, en concordancia con el artículo 5 de la constitución de 1993, condiciona la aplicación de las normas del régimen de sociedad de gananciales a la comunidad de bienes originada de una unión de hecho, a que esta haya durado por lo menos dos años continuos. Esto significa que, mientras no se cumpla con este plazo, los convivientes someten sus relaciones patrimoniales a las reglas de la comunidad de bienes, y en caso, a las de copropiedad, en vista de no existir regulación sobre la primera en el código civil. (p. 112)

2.3. Marco conceptual

Caracterización. Características singulares de alguien o algo, de tal forma que sobresalga de otros (Real Academia Española, s.f)

Derechos fundamentales. Son facultades protegidas por la constitución que toda persona de determinada nación goza. (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial. Zona territorial donde el Juez puede ejecutar su jurisdicción. (Poder Judicial, s.f.).

Doctrina. Es el conglomerado de opiniones que tienen los doctos del derecho, las cuales ayudan a dar sentido o dirección a la aplicación de las leyes. (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) cosa juzgada, en la cual no existe medio impugnatorio alguno (Poder Judicial, s.f).

Expresa. Cierto, incuestionable, que no se puede discutir (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Manifestar, que no solo es patente, sino que además es evidente. (Real Academia Española, 2001).

III. Sistema de Hipótesis

Hipótesis general

Siguiendo la línea de investigación, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre unión de hecho en el expediente N° 00716-2015-0-2501-JR-FC-01, del distrito judicial del Santa, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Hipótesis específicas

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación de derecho, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en el principio de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación de derecho, es de rango alta.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en el principio de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1 Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

4.1.1. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva. **Exploratoria.** Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las

características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido a análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del

tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Objeto de Estudio y Variable en estudio

Objeto de estudio: estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre unión de hecho en el expediente N° 00716-2015-0-2501-JR-FC-01, del distrito judicial del Santa. **La variable de investigación utilizada es:** La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación. Una sentencia de calidad es entonces aquella que presenta la buena aplicación de un conjunto de indicadores o características definidos por la doctrina, normativa y jurisprudencia. En el presente estudio, los indicadores o parámetros se encuentran plasmados en el instrumento de recolección denominado: lista de cotejo. Por lo que, el número de los indicadores por cada Sub – dimensión de la variable solo fueron cinco, la misma que facilitó el manejo de la metodología diseñada para la presente investigación, estando a ello se logró la delimitación en cinco niveles o rangos tales como: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. (Ver Anexo 2).

4.4. Fuente de Recolección de Datos

Fue en el expediente judicial N° 00716-2015-0-2501-JR-FC-01, del distrito judicial del Santa, este fue seleccionado, utilizando en el muestreo probabilístico, fue una selección al azar. (Casal, y Mateu; 2003).

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de

datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 2, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostiene Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzales (2008). Estas etapas fueron:

4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos.

4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

Matriz de Consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. Es el resumen de la investigación.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre unión de hecho en el expediente N° 00716-2015-0-2501-JR-FC-01; primer juzgado de familia del distrito judicial del Santa, Chimbote. 2022

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre unión de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00716-2015-0-2501-JR-FC-01; primer juzgado de familia del distrito judicial del Santa, Chimbote. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre unión de hecho, según los parámetros normativos, Doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00716-2015-0-2501-JR-FC-01; primer juzgado de familia del distrito judicial del Santa, Chimbote. 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre unión de hecho en el expediente N° 00716-2015-0-2501-JR-FC-01; primer juzgado de familia del distrito judicial del Santa, Chimbote. 2022, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta
E S P E C I F I C O			

4.6. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

CUADRO 1: CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE RECONOCIMIENTO DE UNIÓN DE HECHO; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES, EN EL EXPEDIENTE N° 00716-2015-0-2501-JR-FC-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE, 2022

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3-4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE: 00716-2015-0-2501-JR-FC-01 MATERIA: RECONOCIMIENTO DE UNIÓN DE HECHO JUEZ: G ESPECIALISTA: H CURADOR: E PRIMERA FISCALÍA DE FAMILIA DEMANDADO: B1 B2 DEMANDANTE: A</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE Chimbote, seis de mayo de dos mil dieciséis.</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCION NÚMERO: CINCO: Chimbote, veintiséis de abril de dos mil dieciséis. -</p> <p>I. EXPOSICIÓN DEL CASO 1.- ASUNTO: A folios 26 y siguientes aparece inserto el escrito de fecha 12 de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p>					X					

	<p>junio del 2015, mediante el cual recurre don A a fin de interponer demanda sobre declaración judicial de reconocimiento de unión de hecho con su conviviente doña C [causante], acción que la dirige contra B2, B1 y D.</p> <p>2.- PETITORIO: La pretensión demandada es con la finalidad de que se declare FUNDADA la demanda, y como consecuencia la Declaración de Unión de Hecho por parte de la recurrente con su extinto conviviente la causante C, y se le reconozca los goce y privilegios del matrimonio, generándose una comunidad de bienes.</p> <p>3.- HECHOS DE LA DEMANDA: Precisa, que producto de la relación convivencial con doña C, procrearon a sus hijas B2, B1 y D, quienes nacieron el 01 de setiembre de 1988, 17 de Julio de 1999 y 22 de octubre del 2004 respectivamente conforme lo acredita en las partidas de nacimiento que obran en autos.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											09
Postura de las partes	<p>Por otro lado, señala que inició la convivencia con causante se inició en el mes de agosto de 1987, conforme lo acredita con la declaración jurada de convivencia, las actas de nacimiento de sus hijas, la fotografías, el título de propiedad inmueble, además que el día 18 de setiembre del 1999, contrajo matrimonio religioso en la Parroquia Los Santos Mártires de la Diócesis de Chimbote conforme lo demuestra con la partida de matrimonio, así como las fotografías.</p> <p>Que, la causante falleció el día 23 de marzo del 2015 conforme el acta de defunción y que a (a fecha se encuentra viviendo con sus hijas en Mz Y Lote 37 A.H. Villa España, encargándose de cuidado y manutención. Además, señala que la recurrente y la causante, no han tenido impedimento matrimonial, por lo que han convivido desde agosto de 1987 hasta 23 de marzo de 2015, es decir por un espacio de 28 años, permaneciendo, así como marido y mujer cumpliendo todos los deberes, derechos y obligaciones de un matrimonio, haciendo una vida en común y procreando a sus hijas.</p> <p>4.- Admisión y Traslado de la demanda: Fundamenta su pretensión en los hechos que invoca y dispositivos legales que cita; siendo que por resolución 01 se declara inadmisibles las demandas que se subsanaron por escrito de fecha 01 de junio del 2015; y que mediante resolución 02 de folios 38 y siguientes, se resuelve admitir a trámite la demanda y se confiere traslado de la misma a la parte demandada. Con escrito de fecha 14 de Julio del 2015, el curador procesal E contesta la demanda y mediante resolución N° 03 que obra de folios 54.</p> <p>Mediante escrito de fecha 11 de agosto del 2015 que obra a folios 65 y siguientes contestó la demanda doña B2 por lo que mediante resolución N° 04 se tiene por contestada la demanda y mediante resolución N° 05 se tiene por declarar rebelde</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							

	<p>a la demandada doña B1.</p> <p>5.- Otras actuaciones Procesales:</p> <p>Mediante resolución 05 se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes y como tal SANEADO el proceso de declaración de unión de hecho y como tal la existencia de una relación jurídica procesal válida.</p> <p><i>Mediante resolución 08 se fija como puntos controvertidos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 468° del Código Procesal Civil; modificado por la única disposición modificatoria del Decreto Legislativo N°1070, los siguientes: I) Determinar si corresponde declarar judicialmente la unión de hecho de don A y doña C, por el periodo del 01 de agosto de 1987 hasta 23 de marzo del 2015. II) Determinar si don A y doña C se encontraban libre de impedimento matrimonial durante el período del 01 de agosto de 1987 hasta 23 de marzo del 2015. Admitiéndose como medios probatorios del demandante: Copia del DNI del demandante, copia de DNI de doña F, 03 partidas de nacimiento, partida de matrimonio religioso, 14 tomas fotográficas, copia simple de declaración jurada de convivencia de fecha 28 de agosto de 1995, declaración Jurada del demandante de fecha 23 de Marzo del 2015, 02 copias simple de formulario 1085 de Es Salud, copia simple de Constancia de posesión, copia simple de título de propiedad, copia simple de acta de defunción, copia simple de certificado de defunción, certificado negativo de inscripción de sucesión intestada, certificado negativo de inscripción de testamento y certificado de desoltería; documentos que obran de folios 03 a 23 y 34 a 36. Declaraciones Testimoniales de doña F, conforme al pliego interrogatorio de folios 24; y de folios 119 a siguiente obra la Audiencia de Pruebas y no existiendo medios probatorios para actuar es que se dispone que la causa se remita al ministerio público para su dictamen de ley. A folios 122 y siguientes aparece inserto el dictamen del Ministerio Público, que opina que la demanda debe ser declarada fundada y se declara la judicialmente la unión de hecho.</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00716-2015-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2022

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

<p>es preciso tener en cuenta que conforme a la (fecha) más reciente, el proceso de ejecución de las prestaciones de un miembro de la comunidad con otro, ante el órgano público es el que se ha producido. Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para la defensa de sus derechos o intereses legítimos, con un debido proceso de</p>	<p>debe tener en cuenta que conforme a la (fecha) más reciente, el proceso de ejecución de las prestaciones de un miembro de la comunidad con otro, ante el órgano público es el que se ha producido. Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para la defensa de sus derechos o intereses legítimos, con un debido proceso de</p>	<p>debe tener en cuenta que conforme a la (fecha) más reciente, el proceso de ejecución de las prestaciones de un miembro de la comunidad con otro, ante el órgano público es el que se ha producido. Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para la defensa de sus derechos o intereses legítimos, con un debido proceso de</p>												

	<p>conformidad con el enunciado I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.</p> <p>CUARTO: [Sistema de Valoración Probatoria]</p> <p>A efectos de satisfacer adecuadamente dichas pretensiones, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal civil. Además, se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (artículos 197° y 196° del Código Procesal Civil).</p>	<p><i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para Dar a conocer un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
MOTIVACION DEL DERECHO	<p>QUINTO: [De la Legitimidad de la Demandante]</p> <p>Con la copia simple de su documento nacional de identidad de folios 03, acta de defunción y partidas de nacimiento de sus hijas B2, B1 y D que obran 05 a 07, la partida de matrimonio de folios 08, acredita su capacidad procesal, legitimidad e interés para obrar del demandante para solicitar tutela jurisdiccional efectiva en conformidad con lo establecido por el artículo segundo del código procesal civil.</p> <p>SEXTO: [Consideraciones Constitucionales]</p> <p>Como es conocido, tradicionalmente la unión de hecho -también denominada concubinato o unión extramatrimonial- concitaba una percepción negativa y de rechazo por parte de cierto sector de la sociedad, concibiéndola como una forma de vida inmoral, situación que no se condecía con la realidad, tradiciones y cultura de otro gran sector de la sociedad peruana. Reflejo de ello era la ausencia del reconocimiento de efectos legales a este tipo de uniones. No obstante, el incremento de las prácticas convivenciales y la mayor secularización de la sociedad y del Estado (y su legislación) fue imponiendo un contexto a partir del cual se comenzaron a plantear respuestas primero jurisprudencial mente y luego a nivel Constitucional a esta realidad social. Así, la Constitución de 1979 reconoce por primera vez a nivel constitucional la unión de hecho, con este reconocimiento constitucional se legitiman y se salvaguarda la dignidad de aquellas personas que habían optado por la convivencia. Asimismo, pasan a ser considerados familia, por consiguiente, merecedora de la protección del Estado.</p> <p>El artículo 9° de la Constitución Política de 1979 consagra a nivel constitucional que el concubinato propio originaba una sociedad de bienes sujeta al régimen de sociedad de gananciales, disponiendo a este respecto que la unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho por el tiempo y en las condiciones que señala</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p>				X						20

<p>la ley, da lugar a una sociedad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto es aplicable, siendo reglamentado a nivel legal en el artículo 326° del Código Civil, que establece un lapso de 02 años continuos. Actualmente se encuentra regulado a nivel constitucional el concubinato como una fuente de la sociedad de gananciales en el artículo 5° de la <i>Constitución Política de 1993</i>, que precisa: [La unión estable de un varón y una <i>mujer</i>, libres de impedimento matrimonial que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable].</p> <p>SETIMO: [Algunas Definiciones]</p> <p>El Tribunal Constitucional ha señalado que el formar un hogar de hecho comprende compartir habitación, lecho y techo. Esto es, que las parejas de hecho lleven su vida tal como si fuesen cónyuges, compartiendo intimidad y vida sexual en un contexto de un fuerte lazo afectivo. Las implicancias de ello se verán reflejadas en el desarrollo de la convivencia, que deberá basarse en un clima de fidelidad y exclusividad. Se excluye, por lo tanto, que algunos de los convivientes estén casados o tenga otra unión de hecho.</p> <p>Citando a <i>Cornejo Chávez</i>, la Corte Suprema define al concubinato: [<i>como la convivencia habitual esto es</i> continua y permanente, desenvuelta de modo ostensible, con la nota de honestidad o fidelidad de la mujer y del hombre sin impedimento para transformarse en matrimonio - Cas. N° 2228-2003-Ucayali Corte Suprema].</p> <p>Conforme lo señala el artículo 326° del Código Civil, anota: [La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos].</p> <p>OCTAVO: [Necesidad de la Declaración Judicial y Oposición]</p> <p>La declaración judicial de convivencia o unión de hecho tiene como propósito cautelar los derechos de cada concubino sobre los bienes adquiridos durante la unión, entendiéndose que por la unión de hecho se ha originado una sociedad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable.</p> <p>Ciertamente el artículo 326° del Código Civil no exige la declaración jurisdiccional previa para crear una sociedad de gananciales, este requisito ha sido considerado por ejecutorias de la Corte Suprema como un elemento para reconocer la existencia de una comunidad de bienes, ya que todos los derechos reales que están en juego requieren de elementos materiales que impiden causar perjuicios a terceros que contraten con alguno de los convivientes; es decir,</p>	<p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con la finalidad también de oponer la existencia del concubinato a terceros, este debe ser declarado judicialmente [Cas N° 1824-1996 Corte Suprema].</p> <p>En consecuencia estando a lo expuesto tenemos que, de acuerdo a nuestra legislación vigente, se señalan claramente cuáles son los requisitos para que la unión de hecho sea reconocida a efectos de una sociedad de gananciales, lo que podemos enumerar del siguiente modo: i) La unión de hecho tiene que ser voluntaria; ii) Sus integrantes deben ser un varón y una mujer; iii) Deben estar libres de impedimento matrimonial; iv) La unión debe realizarse para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio; y v) Debe haber durado al menos dos años continuos.</p> <p>NOVENO: [De los Medios Probatorios]</p> <p>A folios 22 aparece inserta el acta de defunción de la causante C cuyo deceso se produjo con fecha 23 de Marzo del 2015, en el cual aparece como emplazado a B2 [nacida el 01 de setiembre del 1988], B1 [nacida el 17 de Julio del 1995] y D [nacida el 22 de Octubre del 2004] conforme a las partidas de nacimiento que obra de folios 05 a 07 en la que se ha consignado como padre al demandante don A y como madre a la causante doña C, donde se advierte además que desde el primer nacimiento de su hija B2 que se produce en setiembre de 1988 hasta el último nacimiento de su hija D en Octubre del 2004 el domicilio declarado por el recurrente don A es sito en A.H. Villa España Mz Y Lote 38 - Chimbote, con lo cual se acredita que la pareja ha tenido una convivencia que supera largamente tiempo que requiere la norma.</p> <p>A folios 08 adjunta como medio probatorio partida de matrimonio expedido por el Obispado de Chimbote de fecha 18 de Setiembre de 1999 y el folios 18 obra el Registro de Asegurados expedido por ESSALUD, en que se advierte que el demandante se encuentra asegurado así como la causante, en la que señalan la dirección A.H. Villa España Mz Y lote 38 - Chimbote, también podemos advertir que de folios 19 obra la Solicitud de Pago Directo de Prestación Económicas en donde se advierte que también señala la dirección antes señalada.</p> <p>A folios 119 y siguientes aparece inserta la declaración a nivel judicial de doña B2 que se encuentra «suscrita con su firma y huella digital que señala: [Que el presente proceso lo tramita su padre quien desea cobrar su pensión de viudez y sepelio. Además, señala que ella es la hija biológica de la causante quien ha nacido el año 1987, y que sus padres han convivido por 28 años. Por otro lado, señala que no tiene ningún impedimento para casarse, toda vez que ellos son solteros/ por lo que ella con sus hermanas han vivido con sus madres desde que han nacido], plazo que supera largamente el señalado por la norma para declarar judicialmente una relación convivencial.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DÉCIMO: La declaración de unión de hecho puede acreditarse por declaración de testigos, fotografías en las que la pareja se exhibe de manera pública y departiendo con los familiares y amigos y, por último, con la declaración de parte (Enrique Varsi). En el caso de autos ciertamente si se ha ofrecido declaraciones testimoniales empero no se ha llevado a cabo por incomparecencia de la misma conforme se advierte en Audiencia Pruebas, empero se debe tener en cuenta que el recurrente ha adjuntado 12 fotografías que obra de folios 10 a 15 así como la copia de la Declaración Jurada de Convivencia de fecha 28 de agosto de 1995 que obra de folios 16 en la que se advierte que don A y doña C declaren que se encuentran conviviendo por un periodo de 08 años, además obra la Declaración Jurada de folios 17 en la que el demandante señala que ha convivido con la causante hasta el día 23 de Marzo del 2015 y con la cual ha procreado a sus tres menores hijos, suscribiéndolo con su firma y huella digital documento que al unilateral es decir que está sujeto a la voluntad del accionante debe tomarse con las reservas del caso; y en todo caso valorarse en forma conjunta, en concordancia con los medios de prueba señalados en el fundamento noveno.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: [Efectos de la Rebeldía]</p> <p>Conforme aparece de autos, se ha declarado la rebeldía de la demandada doña B1, conforme aparece de la resolución 05 [ver folios 87 y siguiente], situación que causa presunción legal relativa sobre los hechos expuestos en la demanda, incumpliendo además con el artículo 109° inciso 5) del Código Procesal Civil, menciona: "<i>Son deberes de las partes 5. Concurrir ante el juez cuando éste los cite y acatar sus órdenes en las actuaciones judiciales.</i>") Implicando así que al no querer ejercer su derecho de defensa a nivel judicial, no tienen intereses alguno el de esclarecer los hechos de la demanda, sometiéndose por su propia conducta a! resultado final de la presente resolución. En autos también obra a folios 35 certificado negativo de inscripción de testamentos, y a folios 34 aparece la anotación preventiva e inscripción de sucesión intestada del causante doña C.</p> <p>En este orden de ideas, se tiene que el demandante don A y la causante doña C han cumplido con los requisitos de permanencia, notoriedad y singularidad, por más de dos años continuos de convivencia voluntaria, cumpliendo con los presupuestos de la unión de hecho comprendida en el artículo 326° del código civil, por lo que, su demanda debe ser amparada en todos sus extremos.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00716-2015-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2022

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, calidad, respectivamente.

CUADRO 3: CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE RECONOCIMIENTO DE UNION DE HECHO; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y DE LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN EN EL EXPEDIENTE: TEX°00716-2015-0-2501-JR-FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DELSAI'ITA -CRT-IBOTE 2020

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la		Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia	
			1	2	3	4
<p>III. DECISIÓN:</p> <p>Po; los fund'111><110< anomdos. y de confonnodad con lo dtSpuc:slO en el llrtlclo 122' Id Código Procesal Ovi~ el Jue, dd Pn,nor .luJpdo Espcaal,Laado dc Farnih! en ~onoordancia con lo q,iruodo por b sciorl rq,rcsen11111e del Ministerio l'íblico, Admu'isu-ando Jusocia a Nombre dd Pueblo. RESI.aV'''</p> <p>... Doclara,vlo FUNDADA b ck:manda sobre Decbrac,ón Jud,aal de Uni6n d< Httho formulada por don A ronlra b sua,sión de doña C confonnllb p,r 81. lll y b menor D dcbidAlncnc reprcsen.,d>por d cul'dor ix-sll 100!11W E</p> <p>ii. En coiseueencia, sededara b un'Ófl dchccbo enu• d demand.1111cdon A) doña C. reconoeiéndosele los gOC<Sy pn'11q\,OScid nwnmol10 dc .-umlo a ley, conforme lo dispuesto porel articulo 326" del Cód111J>CI\ d.</p> <p>iii. ELEVESEt expediente a la insuincia superior via CONSULTA m caso m fuena</p> <p>peloda la senl'nci:l por n,nguna de bs pants. dc confomudad con d rncuo 2) del bniculo 408' del Código Procesal Crvil. ,>probada b cauullao c_j<uk>n0cb que se la presente resolución, cúmpb,e y archi'\<lll! los actu>dos en d modo y fom,; d< Le).</p> <p>Iniervmiendola hiccrl'at'at CJC - ,u~mbc p,r dl,x,s1C10nsupt:Oúl' ""'o'~qur,e</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia rt:tludón dt todat In p,-tensonM oporturamete ejerctadas. (Es (l)mpleti).SI cumple</p> <p>2. Cl contenido e>.Adencl.resolución nada mui, que de las pretensiones ejerctadas (No ~ <xtrofm.JtoSolve que lo lty outcríetPI'ONUNICII/HIIIÓI a/16de Josd,cirado) SI cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación dt IM dos rtelu precedentes l IM cuestiones lntroducidas y senet lidas al dtbá~ t-n p'mtr.i ln-tancia SI cumple</p> <p>C. El pronunc-!miento evidencia correspondencia (relación rccíproa) con ii p'irt expOltiv1 conf,ldc,ltiv1 resP«-llvamente. SI cumple</p> <p>S. Cvklena darclld (El <zon~lido dtl ltnguajt llo <JC<JI lll OW.so tkl uso de te'UlciSmoS. tompoa, de tuucias <QUOZ<OS. en vltas rópJau, argumntos rtr.drletJJ. ~ OSgU,O dt no onu/ot, o p'rdt:rd~ v3to (ut Ju ob~cNO EJ. qui ti <~pCOtdf(t.Jdl' TUM1 <Xpttst0111S Cfrradas). SI cumple</p>	Muy baja	1	2	3	4
		X				

t . E l p r o n u n c i a m i e n t o e v i d e n c i a m e n c i ó n e x p l i c i t a , d e l o q u e s e

Descripción de la decisión		<p>decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							
----------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00716-2015-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2022

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta respectivamente.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la Introducción, y de la postura de las partes				Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda Instancia			
			1	2	3	4	S	(1-2)	(3-4)	[5-6]
<p>CORTESIA, PERIÓDICO DE JUSTICIA DEL SANTA PRIMA, SALA CIVIL</p> <p>EXPEDIENTE : 00716-2015-0-2501-JR-FC-01</p> <p>MATERIA : RECONOCIMIENTO DE UNIÓN DE HECHO</p> <p>CURADOR : E</p> <p>DEMANDA: O.A.O.O. 81</p> <p>112</p> <p>OF: MA. I. DANTE A</p> <p>RESOLUCIÓN 1\(-1 ERO: QUINCE</p> <p>Chimbo le. ocho de setiembre del año dos mil dieciocho.</p> <p>ASUJETO:</p> <p>Viene en consulta de su señora ecntrada en la resolución N° 12 de fecha 06 de mayo del 2016. que declara fundada la demanda de Reconocimiento de Unión de Hecho interpuesta por A. S. la Succesor de C. de fundado por 82. 81 de la D. de com. de la declaración de la causante C.</p>	<p>1. (t ~bt,,m,,,o ~dtfc:11: ll in chldutll~n elell kftttfcil, inditit nwn,m> .. ~enk, Ci ruTM!IO det rtse*IOCWI .- Ir consoond i la ~kftal. h,ea., techa de e.,r.p.edlolón, ~* llfutt. IYtcff,ctc.SIcumpNt</p> <p>2. Ewdtncl el aSU'ltio: IEI pfant.amitnto dtla pttteMfonetl(Cuijet dpfCiblem,11 IOift b ,_ MdK:illfj1,elobjetodtli llrCKCl,KIÓI, o ll consuft.l; los extremos</p> <p>• molWf i EVR"ClI 11 *w.. dualiudón de lii</p> <p>3. P*IK. M: lldtt.,.lu 11 dtmAndIntt. a d~chda y a de l te«en>ttcttlmado; hIC' C'it fl>l QSOI ~ hIA)CII ffi d Pfoorsol 5jwmpI.</p> <p>• [ydencia ..,MLOIS .. ptoot!\$0: e! COfil-.ldO dU>llc&I .. N tiffit 111 '4511 Mnprocno rq\Ailr,MR vicios proc;n;te,s, s,n ""dtdti,* (11.e M hf flOIII:FO 10\$ pIIIOL, 11, t11PIJ. Idvitt te conUAt.tclóI</p> <p>•scsw,.. meo de l.- brm.illcbbHdd p.oc~ - hl ltt•do ti mOfleMO dt sen ttto• Sicllffl9le S [v•e11 dIndiMf: et oon1.ºo dtl lffWua)no uotdt ni lbus.i dtl uso de leen.e:~ ll"1)OC:O de ~UIS</p> <p>1ra- ~ilcO:telte~" de no</p>	<p>1</p> <p>2</p> <p>3</p> <p>4</p> <p>S</p> <p>(1-2)</p> <p>(3-4)</p> <p>[5-6]</p> <p>[7-8]</p> <p>[9-10]</p> <p>X</p>								

1.-.11., Ooe,dtr de Wli Qut W objeU\O es, CIII et ,~, deoodd~ lis newntonn otrtodls SIQI_.,,

Motivación de los hechos	Evidencia empírica	Parámetros	de los hechos y del Calidad de la motivación derecho				calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda Instancia			
							[1-4]	[5-8]	[13-16]	[17-20]
<p>La consulta como "r" l, l~tas r" oluclontJ:</p> <p>2.- (1) r, fl. consuha. -e-lfl Abl. 110 Innostru=, u\,ngue:, e- ufl in-lruncnto procesal de control de resoluciones judiciales por el cual el inswnt.3 sulrior lconoce eienos casos expresamente contemplados m la ley resuellos por el infrnor jerérulco, que no ha sido objdO de iq.ug.nación por peue de los ~usllciabls O SUS represcruanres.</p> <p>Asumsmo, la consuha oorsiruye un tr.inul~ obhgancion los supuesros que dclcrmu1a el ordenenucmo juriebco y CSII dlng.,cb • desterrar la posibilidad de mor Judicial, que resultaría signif,cab,-a si la cuesnén lili,llosu se dccu,,era en una sola instancia.</p> <p>).- RrJFWt"tl u /a ,vlllo, lrd. c.u\X j1rt(JS1Jrqu. • .., .) Esu dirigida a desterrar b posibilidad del error Jldielal que resullliria slgiuf,all,a s, In cuestión hUJIOQ 1C dcbal ,era en una "l>la hisuIncta. Open CH SIIUCIONCS SUIVAILICIC rdt\HUCS • como cuando se aphean oormas de rango con-,fluclonul o en pn,ocsM en íos que puede pro.l ucir.sc flKlclferi5100 u 01ra -nuack.in grave flartt los unerescs de all:l.1nu tic las paues".</p> <p>Efecu,a.lnenle la consulta ..Es un nuarusmo legal obligalono destinado a la</p>	<p>La, ,aion- tvtdtncIn II H"lccc:lóo</p> <p>1" \1S10n de oficio de determinadas resoluaones judiciales cuya finalidad es la de aprobar o desaprob ar el conlerido <r db.s p-revnlclldo ccnetar srttgulandades, malas prácticas legales o errónea, uerpretaciones jurídicas, roda vez que la finalidad abstracta del proceso <sl bde b lograr la jnz social mjusticia. *-</p> <p>OIT caso roncn.10:</p> <p>µ_ La pttleif-lÓN matena de la cor1rOttS1J uee con10 objelo determinar si oom:~.pondt declu-ur julticialneme b unt6n de hecho de quien en vldn fue C.)</p> <p> </p>	<p>Muy baja</p> <p>2</p> <p>0</p> <p>Mediana</p> <p>á</p> <p>0</p> <p>Muy alta</p> <p>10</p>	<p>Muy baja</p> <p>Mediana</p> <p>á</p> <p>Muy alta</p>							

d@lm
h<ho,p,o
bMloso
Improbada
s.
(!lemrnto
ffl'reandl
J/e,
r,q.uesros
VI Jo,rro
coht~n~
\$iJ
rncrad.aJ
OntS,
congrumt
esy
carcadent
~ can los
ofrgodos
por las
par~. en
Jjno6n de
Sos: hechos
re~.ntn
cij'1e
susltnton
lo
ptttffifi6n.(a).
X

2. Las
fffl>nes
elil'edenc.lan
11 fiabilidad
de ll<
p,...bM
(St
rllcIIIó,1
ondts,s
trodlvlde,ol
d•
lof.,blldo
d y vold<t
dt
.bs rr,«1,0,
p,obcuortO
f ll lo
ptut>n

Si a,m~•

p,oa,a,dlo • p,Jtd, comJ*r0rJii~ilr•
d• con«flUnlb de b h«llos. s.
wr(iaJ Jm requitilos rruquenos poro
SU w,ldtl).. SIc-u,...te

J Lasruones !Mdendan aplicac.lón de
la y-MO~ C0tiunta. (El contenido
evJderoo CQIt'f>ltMwden lo voloroación.

y no w,.bmodn &lllotaal de los
ptutboJ, d 6,pc:st0 ~nsdi«ionol
uc:m"6 rodoI ts>s pofbln resulrodos
p,obcn:onos.IJWff'1"ea> lo prut'bo,po,o
.soba suMrJ.nfiCDDo) SIa;mpte

4. La rwontJ e.tdftncu aptlc.clón de
ln rflI,sdells,njcrttic•yIIJ

<p>Sobre la Declaración de Unión de Hecho:</p> <p>5.- El artículo 326° del Código Civil, establece que: "La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimentos matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de gananciales, en cuanto le fuera aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.</p> <p>6.- Que conforme a -lo anteriormente expuesto, y estando a lo prescrito por el artículo 5° de la Constitución Política del Perú, los requisitos para que una unión de hecho pueda ser declarada y reconocida, esta debe cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a.- Que, ambos convivientes no hayan tenido impedimento para el matrimonio.</p> <p>b.- Que, haya una convivencia con fines similares al matrimonio, y</p> <p>c.- Que dicha unión haya durado por más de dos años.</p> <p>6.- Estando a las condiciones señaladas, se verifica que el accionante tiene la calidad de soltero, conforme se advierte de su documento nacional de identidad [ver folios 03], estado civil que también es corroborado con su certificado de soltería de fecha 28 de mayo del 2015 expedido por la Municipalidad Provincial del Santa [ver folios 36], por otro lado, obra la declaración de B2 hija de la causante en la diligencia de Audiencia de Pruebas [ver folios 120] quien manifestó que durante la convivencia de sus padres que tuvo una duración de 28 años aproximadamente ambos eran solteros y no tenían impedimento legal alguno, por consiguiente se cumple el primer requisito referido a que ambos convivientes no tengan ningún impedimento para contraer nupcias que pudiera afectar el derecho de terceros con esta declaración judicial.</p> <p>7.- En cuanto a los dos requisitos restantes para que proceda la declaración de unión de hecho consistentes en la existencia de una convivencia con fines similares al matrimonio y que dicha unión haya durado por más de dos años. Se tiene que de la revisión de los medios probatorios compulsados, la parte demandante acreditó la relación convivencia con el que en vida fue doña C, con la partida de matrimonio religioso obrante a folios 08, las declaraciones brindadas por las hijas de las partes quienes en su escrito de contestación de demanda de folios 59 a 60, 65 a 66 señalaron que "es cierto que la relación convivencial de sus padres la iniciaron en el mes de agosto de 1987 -hasta el 23 de marzo del 2015, fecha en que su señora madre fallece y que incluso en el año de 1999 contrajeron matrimonio religioso", con las partidas de nacimiento de las hijas del demandante con la demandada de nombres B2,</p>	<p>máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>B1 y D en los años 1988, 1991 y 2004 obrante a folios 05 a 07. Así como también con las fotografías obrante a 09 a 15 y constancia de posesión de folios 20, queda claro para el colegiado que las partes no tenían impedimento alguno para contraer nupcias, habiendo superado el periodo convivencial establecido por ley corresponde declarar su unión de hecho; máxime si con la publicación de los edictos en el diario oficial El Peruano y la República de la presente demanda [ver folios 80 a 85], ninguna persona se ha apersonado al proceso oponiéndose a la presente declaración judicial.</p> <p>8.- De la revisión del proceso se evidencia que la señora C falleció el 23 de marzo del 2015, conforme se advierte del acta de defunción adjuntada por el demandante a su escrito postulatorio [ver folios 22], por lo que la demanda fue dirigida a su sucesión siendo que mediante el auto admisorio contenido en la resolución N°2 de fecha 12 de junio del 2015 se dispuso notificar a la sucesión , de C conformada por B2, B1 y la menor D, las cuales han ejercidosu derecho al contradictorio mediante escrito de contestación de fecha 11 de agosto del 2015 [folios 59 a 60 y 65 a 66], y respecto a la defensa de la menor D se advierte que el curador asignado presentó su contestación conforme a lanaturaleza de la pretensión demandada [ver folios 51 a 53], en consecuencia, se advierte que el presente proceso ha sido desarrollado respetando lasnormas procesales pertinentes y los derechos de las parte s a un debido proceso, habiéndose cumplido con notificar a la sucesión de la parte demandada, los mismos que tuvieron la oportunidad de ejercer su defensa,asimismo, se observa que se han admitido y actuado medios probatorios respectivos, y se ha saneado el proceso y llevado a cabo la audiencia única; por lo que estando la parte demandada debidamente emplazada, y no habiendo interpuesto recurso de impugnación contra la sentencia venida en consulta pese a encontrarse debidamente notificados conforme es de ver delas constancias de notificación [ver folios 142], por consiguiente, at haberseseguido el procedimiento establecido para este tipo de procesos judiciales y al no mediar errores de fondo o forma que subsanar, es procedente aprobar lapresente consulta.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido de lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lengua extranjeras, ni viejos tópicos, argumento retóricos. Se asegura de no anular, perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											<p style="text-align: center;">20</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00716-2015-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2022

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

<p>14.U.114, l Mr-nip k-</p> <p>e</p>		<p>l El S-UI'UK'l.a- c,Kle-n.d:a do ... J'R'(IC'dmk3 • la., cu,c,qtein r..... Klas > I dol<llC. Cn,c,prxb llwJl'k": ,Trumpk</p> <p>... El SI'U'K'FUM'nIQ C\NCI'KU c~u crdxlMn:lpm:~</p> <p>cm b p.wk OJOMH,11) (nJKir:mb,-:a rctpeal\ wno,tc. SI rnnpk-</p> <p>J L,Mkn,u c&.Kbd (El ,(llfr1tilo lkl lms:,u~''f'Tr.Jr.,lll ulw.t11 J~l ldO Je, U'<MCIJMr#. W"f"Jt,'QJ.,</p>	<p>X</p>	
			<p>Baja</p>	<p>Muy alta</p>

		<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										09
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00716-2015-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2022

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

CUADRO 7: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE UNIÓN DE HECHO, SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES, PERTINENTES; EN EL EXPEDIENTE N° 00716-2015-0-2501-JR-FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE, 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	09	[9 - 10]	Muy alta					38		
										[7 - 8]						Alta	
		Postura de las partes					X			[5 - 6]						Mediana	
										[3 - 4]						Baja	
										[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17- 20]	Muy alta							
							X										
		Motivación del derecho							X							[13 -16]	Alta
																[9 - 12]	Mediana
																[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja								
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	09	[9 - 10]	Muy alta							
							X										
		Descripción de la decisión														[7 - 8]	Alta
						X				[5 - 6]	Mediana						
							X			[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja									

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00716-2015-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2022
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reconocimiento de unión de hecho**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00716-2015-0-2501-JR-FC-01; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, **fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente.

CUADRO 8: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE RECONOCIMIENTO DE UNIÓN DE HECHO, SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES, PERTINENTES; EN EL EXPEDIENTE N° 00716-2015-0-2501-JR-FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE, 2022

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
Calidad de la sentencia de segunda instancia																

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00716-2015-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 20202Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 8 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00716-2015-0-2501-JR-FC-01; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, **fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Declaración de Unión de Hecho, en el expediente N° 00716-2015-0-2501-JR-FC-01, perteneciente al del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2020, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado de Familia, del Distrito Judicial de Santa - Chimbote (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con la

pretensión del demandado no se encontró.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación fue de rango muy alta ya que esta segunda parte de la sentencia judicial, el Magistrado (Juez) emplaza el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), por ello la parte considerativa de sentencia de la primera instancia se halló un nivel muy alto dado que la parte de la motivación de los hechos y motivación del derecho fijan un rango muy alta y muy alta.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 3)

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros

previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, y la claridad, pero no se encontró el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración.

Analizando, este hallazgo se puede decir que la parte resolutive de la sentencia judicial, en esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Primera Sala Civil, perteneciente al Distrito Judicial del Santa - Chimbote (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. **La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, y la claridad.

5. **La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Conforme a estos resultados se puede decir que la parte considerativa de la sentencia judicial, de segunda instancia es donde el juez Civil desarrolla toda su apreciación

sobre lo actuado, sopesando los elementos probatorios y aplicando los principios que garantizan la administración de justicia para determinar los hechos de la materia. En esta parte nos encontramos frente a la motivación de la sentencia, la misma que debe guardar coherencia con un razonamiento claro, integral y justo, lo cual constituye una garantía de rango constitucional, por ello la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se halló en un nivel muy alto dado que la parte de la motivación de los hechos, motivación del derecho, fijan un rango muy alta y muy alta.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad .

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y la claridad, mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró.

Analizando estos resultados se puede exponer que la parte resolutive de la sentencia judicial, en la que contiene la decisión de la impugnación y asimismo, suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido a su acuerdo, no habiéndose encontrado la expresa mención de la

exoneración de las costas y costos, por ello la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se halló en un nivel muy alta dado que la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fijan un rango muy alta y alta .

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Declaración de Unión de Hecho, en el expediente N° 00716-2015-0-2501-JR-FC-01, perteneciente al del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2022, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Primer Juzgado de Familia de Chimbote, donde se resolvió: Declarar Fundada la demanda incoada, sobre Declaración Judicial de Unión de Hecho en el N° 00716-2015-0-2501-JR-FC-01, perteneciente al del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2022.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y lapostura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el

pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, y la claridad, pero no se encontró el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Sala Civil -Sede Central Distrito Judicial del Santa -Chimbote, donde se resolvió: APROBAR la consulta de la sentencia contenida en la resolución 12 de fecha 06 demayo del 2016 que declara fundada la demanda de Unión de Hecho, en el expediente N° 00716-2015-0-2501-JR-FC-01.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y lapostura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4)

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; y la claridad, mientras que 1: el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró.

Recomendaciones:

1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como anexo 1.
2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial en el expediente.
3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial del expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias normativas y jurisprudenciales.
4. Empoderarse sistemáticamente de los conocimientos y las estrategias, facilitara el análisis de la sentencia, desde el recojo de datos hasta la defensa de la tesis.
5. Identificar el procedimiento de recojo y organización de datos.
6. Evidenciar la aplicación de los cuadros en la presentación de los resultados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima
- Aucahuaqui, R. (2018). “*El reconocimiento de la unión de hecho impropia como modelo defamilia y la necesidad de optimizar el principio derecho constitucional a la igualdad para un tratamiento similar con el régimen patrimonial de la unión de hecho propia*”. Recuperado de:
<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/6069/DEMaupur.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Aguilar, B. (2009). *El concubinato. Conceptos jurídicos y su régimen económico*. Revista de Actualidad Jurídica, p. 187.
- Amado, E. (2013). *La unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios según el Código Civil*. Lima: Grijley.
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso*. Lima: Ediciones legales.
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Bermeo, T. (2016). “*La regulación del patrimonio familiar a favor de la unión de hecho, dentro del código civil, y su eficacia en el respeto de los derechos fundamentales, Huánuco - 2016*”. Recuperado de:
http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/269/T_047_0662_9280_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Becerra, B. (1975). Los sujetos procesales. *En El Proceso Civil en México*. México: Poderjudicial de la federación.
- Bigio, J. (1992). *El concubinato en el Código Civil de 1984. Libro Homenaje a Carlos Rodríguez Pastor*. Lima, Perú: Editorial Cultural Cuzco.
- Cabanellas; G. (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada*. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta
- Cáceres, F. (2016). “*Criterios para el marco objetivo de reconocimiento y protección jurídica de las situaciones jurídicas patrimoniales de los convivientes en sede judicial, notarial y registral*”. Recuperado de:
http://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/UCSP/14916/1/CACERES_GALLE_GOS_FRA_CRI.pdf
- Carleovisb. (2011). *Elementos de la pretensión*. Obtenido de Club Ensayos:<https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/ELEMENTOS-DE-LA-PRETENSION/69456.html>
- Calle, J. (2015). *Principio de congruencia*. Obtenido de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/02/doctrina40639.pdf>
- Camacho, A. (2000). *Libro Manual de Derecho Procesal Tomo I Teoría General Del Proceso. Características. En Principio de congruencia*. Colombia: Estudios jurídicos.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados*. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperadode: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

- Carrión, J. (2007). *El régimen patrimonial en las uniones de hecho*. Recuperado de: http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/EL%20REGIMEN%20PATRIMONIAL%20EN%20LAS%20UNIONES%20DE%20HECHO-2007/EL_REGIMEN_PATRIMONIAL_EN_LAS_UNIONES_DE_HECHO.pdf
- Carrión, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Volumen II. 2da Edición. Lima- Perú: Grijley.
- Cas. N° 2623-98-Jaén, El Peruano, 12-10-1999, p. 3704.
- Castillo & Torres (2013). *El Divorcio En La Legislación, Doctrina y Jurisprudencia Causales, Proceso y Garantías*. Editorial El Búho, Gaceta Jurídica S.A. Lima – Perú.
- Castro, E. (2014). *Análisis legal y jurisprudencial de la unión de hecho*. Recuperado de: <https://legis.pe/wp-content/uploads/2017/03/Descarga-en-PDF-%C2%ABAn%C3%A1lisis-legal-y-jurisprudencial-de-la-uni%C3%B3n-de-hecho%C2%BB.pdf>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Céspedes, M. (2012). “*El contrato patrimonial en la unión de hecho en costa rica*”. Recuperado de: <http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/08/TESIS-FINAL-Mar%C3%ADa-Amalia.pdf>
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo
- Cornejo, H. (1999). *Derecho familiar peruano*. Lima: Gaceta Jurídica.

- Cueva, L. (2013). *El principio de congruencia en el proceso civil*. Recuperado de:
<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4027/1/SM153-LorenaCueva-El%20principio.pdf>
- Cusi, A. (22 de Noviembre de 2014). *El título preliminar del código procesal civil*. Obtenido de <http://andrescusi.blogspot.com/2014/11/titulo-preliminar-del-codigo-procesal.html>
- Díaz, K. (2013). *La Nulidad Procesal como causa de dilación de los procesos de divorcio por causal*. (Tesis de maestría).
 Recuperada de file:///C:/Users/LADPC/Downloads/DIAZ_MORI_KARINA_NULIDAD_PROCESAL.pdf
- El peruano Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).
- Enríquez, M. (2014). *“La Unión de Hecho en el Sistema Jurídico en la nueva perspectiva Constitucional Ecuatoriana”*. Recuperado de:
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3951/1/T-UCE-0013-Ab-220%20pdf.pdf>.
- Expediente N° 00716 – 2015-0-2501-JR-FC-01 – Primer Juzgado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Perú.
- Flores, P. (2002). *Diccionario Jurídico Elemental*. Lima: Grijley.
- Gaceta Jurídica (2015) *Manual del Proceso Civil. Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales*. Tomo I. Depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú 2015-Miraflores Lima 18-Perú
- González, L. (2014). *Lecciones de DERECHO PROCESAL CIVIL. El proceso civil peruano*. Jurista Editores E.I.R.L. Lima – Perú.

- Grosman, C y Martínez, I. (2000). *Familias Ensambladas*, Buenos Aires, Argentina, Universidad.
- Hernández-Sampieri R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill
- Herrera, L. (2014). *La calidad en el Sistema de Administración de Justicia. Universidad SAN*. Recuperado de:
<http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Hidalgo, J. (2017). *Criterios para la admisión de la prueba ilícita en el proceso civil Peruano*. Recuperado de:
http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2788/1/RE_DERE_JORGE.HIDALGO_CRITERIOS.ADMISION_DATOS.PDF.
- Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil. Doctrina y Jurisprudencia, segunda edición. Gaceta Jurídica Editores.
- Hinostroza, A. (2001). *“Manual de consulta rápida del proceso civil”*. (1ra ed.). Lima, Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil*. Proceso de Conocimiento. T. VII. Lima: Jurista Editores
- Hinostroza, A. (2017). *Derecho procesal civil procesos de conocimiento*. (2da ed.). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- INFOBAE América. (2015). *Los 10 países de América en los que menos se confía en la Justicia. El Barómetro de las Américas. Proyecto de Opinión Pública de América Latina (LAPOP)*. Recuperado de:
<http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los-10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/>

Jurista Editores, (2016). *Código Civil*. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Juristaeditores

Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima:Jurista editores.

Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L

Jurista Editores, (2016). *Código Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Ledezma, M. (2005). *Exp.:99-23236,5ta Sala Civil de Lima*. Lima: Jurisprudencia actual.

Ledesma, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil*. (5ta Ed.). (Tomo I). Lima:Gaceta Jurídica.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: *Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100).Washington: Organización Panamericana de la Salud

Linares, Y. (2015). “*Reconocimiento judicial de las uniones de hecho strictu sensu con elemento temporal menor de dos años de vida común*”. Recuperado de:

http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2263/1/RE_MAESTRIA-DE_YESENIA.LINARES_RECONOCIMIENTO.JUDICIAL.DE.LAS.UNIONES.DE.HECHO_DATOS.PDF.

- Liñán, L. (2017). *Teoría de la prueba en el proceso civil y en el proceso penal*. Recuperado de: <https://edwinfigueroa.files.wordpress.com/2017/06/manual-autoinstructivo-amag-teorc3ada-de-la-prueba-2017.pdf>
- Maldonado, R. (2015). *Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propia*. Recuperado el 27 de noviembre del 2016 de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/805/1/MALDONADO_RENZO_OBLIGACION%20ALIMENTARIA_HECHO%20PROPIO.pdf
- Mallqui, M & Momethiano, E. (2001). *Derecho de Familia*. Perú; Editorial San Marcos.
-
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Muñoz, G. (2014). *Evolución del concepto familia y su recepción en el ordenamiento jurídico*. Recuperado de: http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/116109/demu%20B1oz_g.pdf?sequence=1
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Obando, V. (2013). *La valoración de la prueba: Los principios. Jurídica*.
- Ortíz, M. (2003). *Derecho procesal civil*. Obtenido de <http://www.carreradederecho.mx.tripod.com/carreradederecho/id13.html>

Palacios, A. (2015). *Administración de justicia, corrupción e impunidad*. Recuperado de: [https:// www. El pais.cr/2015/02/12/administración - de - justicia-corrupción-e- impunidad/](https://www.Elpais.cr/2015/02/12/administración-de-justicia-corrupción-e-impunidad/)

Parra, D. (2017). *Problemas en la administración de la justicia en Cochabamba*. Recuperado de: [http://www. Los tiempos. com/actualidad/ nacional /20170806/ problemas-administración-justicia-Cochabamba](http://www.LosTiempos.com/actualidad/nacional/20170806/problemas-administración-justicia-Cochabamba).

Pareja, B. (2017). *Modelo de control constitucional para la admisión de la prueba de cargo con violación a derechos fundamentales en el sistema jurídico peruano*. (Tesis para optar el grado de magister en derecho procesal). Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/9615/PAREJA_MUJICA_MODELO_DE_CONTROL_CONSTITUCIONAL_PARA_LA_ADMISION_DE_LA_PRUEBA_DE_CARGO_CON_VIOLACION_A_DERECHOS_FUNDAMENTALES_EN_EL_SISTEMA_JURIDICO_PERUANO.pdf?sequence=1

Poder Judicial (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Resolución).

Recuperado de:

http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R

Poder Judicial (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Ejecutoria).

Recuperado de:

http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica (Carga de la prueba). Recuperado de:

http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=C

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Derechos fundamentales). Recuperado de:

http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Distrito Judicial). Recuperado de:

http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Ejecutoria).

Recuperado de:

http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E

Real Academia Española. (s.f). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de:
<http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>

Real Academia Española. (s.f). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Evidenciar). Recuperado de:
<http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>

Rioja A. (s.f). *Procesal Civil*. Recuperado de:

<http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-código-procesal-civil>

Rioja A. (s.f). *Procesal Civil*. Recuperado de:

<http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-código-procesal-civil>

Rioja, A. (2009). *Los puntos controvertidos en el Proceso Civil*. Obtenido de El Autor:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>

Rioja, A. (29 de Noviembre de 2009). *Medios impugnatorios*. Obtenido de

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>

Rioja, A. (29 de Noviembre de 2009). *Objeto de impugnación*. Obtenido de

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>

- Rioja, A. (29 de Noviembre de 2009). *Finalidad*.
Obtenido de
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rioja, A. (29 de Noviembre de 2009). *Efectos impugnatorios*.
Obtenido de
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rioja, A. (29 de Noviembre de 2009). *Clases de medios impugnatorios*.
Obtenido de
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Sanginés, D. (2018). *Sujetos del proceso*. Obtenido de Scribd:
<https://es.scribd.com/document/382384558/Sujetos-Del-Proceso>
- Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de:
<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)
- Talavera, P. (2009). *Los recursos procesales civiles*. Recuperado de:
<file:///J:/LIBROS%20DERECHO/1.%20CIVIL/04.%20losrecursosProcesalesCiviles.PDF>.
- Teran, H. (2011). *La administración de justicia constitucional a cargo de jueces ordinarios*. Recuperado desde:
http://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2011/12/189_a_228_la_administracion.pdf
- Ticona, V. (2001). *La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa*. Recuperado de
http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf

Universidad Católica de Colombia. (2010). *Manual de derecho procesal civil*. Bogotá: U.C.C.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). *Reglamento de Investigación* Versión 9. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017-CU- ULADECH Católica, de fecha 04 de enero de 2017

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México.
Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Varsi, Enrique. 2011. Matrimonio y uniones estables. Tomo II de Tratado de Derecho de Familia. 1ª ed. Lima: Gaceta Jurídica.

Velásquez, F. (2018). La administración de justicia a la deriva. Recuperado de:
<http://www.elcolombiano.com/opinion/columnistas/la-administracion-de-justicia-a-la-deriva-NM9187294>

Vega, Y. (2003). *Las nuevas fronteras de derechos de familia*. Trujillo: Normas Legales SAC.

Vogt, I. (3 de abril de 2015). *Partes o sujetos del proceso*. Obtenido de SlideShare:
<https://es.slideshare.net/ivethvogt11/partes-o-sujetos-del-proceso>

Zumaeta, P. (2009). TEMAS DE DERECHO PROCESAL CIVIL. Teoría general del proceso. Proceso de Conocimiento y Proceso Sumarísimo. Juristas editores E.I.R.L.Lima - Perú.

Zuta, E. (2018). La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes. Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/20298/20251>

A N E X O S

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: procesojudicial

SENTENCIA

EXPEDIENTE : 00716-2015-0-2501-JR-FC-01
MATERIA : RECONOCIMIENTO DE UNIÓN DE HECHO
JUEZ : G
ESPECIALISTA : H
CURADOR : E
PRIMERA FISCALÍA DE FAMILIA
DEMANDADO : **B1 B2**
DEMANDANTE : **A**

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE

Chimbote, seis de mayo de dos mil dieciséis.

II. EXPOSICIÓN DEL CASO 1.- ASUNTO:

A folios 26 y siguientes aparece inserto el escrito de fecha 12 de junio del 2015, mediante el cual recurre don **A** a fin de interponer demanda sobre declaración judicial de reconocimiento de unión de hecho con su conviviente doña **C** [causante], acción que la dirige contra **B2, B1 y D**.

2.- PETITORIO:

La pretensión demandada es con la finalidad de que se declare FUNDADA la demanda, y como consecuencia la Declaración de Unión de Hecho por parte de la recurrente con su extinto conviviente la causante **C**, y se le reconozca los goces y privilegios del matrimonio, generándose una comunidad de bienes.

3.- HECHOS DE LA DEMANDA:

- d) Precisa, que producto de la relación convivencial con doña **C**, procrearon a sus hijas **B2**, **B1** y **D**, quienes nacieron 01 de setiembre de 1988, 17 de Julio de 1991 y 22 de octubre del 2004 respectivamente conforme lo acredita en las partidas de nacimiento que obran en autos.
- e) Por otro lado señala que inició la convivencia con causante se inició en el mes de agosto de 1987, conforme lo acredita con la declaración jurada de convivencia, las actas de nacimiento de sus hijas, la fotografías, el título de propiedad inmueble, además que el día 18 de setiembre del 1999, contrajo matrimonio religioso en la Parroquia Los Santos Mártires de la Diócesis de Chimbote, conforme lo demuestra con la partida de matrimonio así como las fotografías.
- f) Que, la causante falleció el día 23 de marzo del 2015 conforme el acta de defunción y que a (a fecha se encuentra viviendo con sus hijas en Mz Y Lote 37 A.H. Villa España, encargándose de cuidado y manutención.
- g) Además, señala que la recurrente y la causante, no han tenido impedimento matrimonial, por lo que han convivido desde agosto de 1987 hasta 23 de marzo de 2015, es decir por un espacio de 28 años, permaneciendo, así como marido y mujer cumpliendo todos los deberes, derechos y obligaciones de un matrimonio, haciendo una vida en común y procreando a sus hijas.

4.- Admisión v Traslado de la demanda:

Fundamenta su pretensión en los hechos que invoca y dispositivos legales que cita; siendo que por resolución 01 se declara inadmisibile la demanda que es subsanada por escrito de fecha 01 de junio del 2015; y que mediante resolución 02 de folios 38 y siguientes, se resuelve admitir a trámite la demanda y se confiere traslado de la misma a la parte demandada. Con escrito de fecha 14 de Julio del 2015, el curador procesal E contesta la demanda y mediante resolución N° 03 que obra de folios 54.

Mediante escrito de fecha 11 de agosto del 2015 que obra a folios 65 y siguiente contestó la demanda doña **B2** por lo que mediante resolución N° 04 se tiene por contestada la demanda y mediante resolución N° 05 se tiene por declarar rebelde a la demandada doña **B1**.

5.- Otras actuaciones Procesales:

Mediante resolución 05 se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes y como tal **SANEADO** el proceso de declaración de unión de hecho y como tal la existencia de una relación jurídica procesal válida.

Mediante resolución 08 se fija como puntos controvertidos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 468° del Código Procesal Civil; modificado por la única disposición modificatoria del Decreto Legislativo N°1070, los siguientes: I) Determinar si corresponde declarar judicialmente la unión de hecho de A y doña C, por el periodo del 01 de agosto de 1987 hasta 23 de marzo del 2015. II) Determinar si don A y doña C se encontraban libre de impedimento matrimonial durante el período del 01 de agosto de 1987 hasta 23 de marzo del 2015. Admitiéndose como medios probatorios del demandante: Copia del DNI del demandante, copia de DNI de doña F, 03 partidas de nacimiento, partida de matrimonio religioso, 14 tomas fotográficas, copia simple de declaración jurada de convivencia de fecha 28 de agosto de 1995, declaración Jurada del demandante de fecha 23 de Marzo del 2015, 02 copias simple de formulario 1085 de Es Salud, copia simple de Constancia de posesión, copia simple de título de propiedad, copia simple de acta de defunción, copia simple de certificado de defunción, certificado negativo de inscripción de sucesión intestada, certificado negativo de inscripción de testamento y certificado de soltería; documentos que obran de folios 03 a 23 y 34 a 36. Declaraciones Testimoniales de doña F, conforme al pliego interrogatorio de folios 24; y de folios 119 a siguiente obra la Audiencia de Pruebas y no existiendo medios probatorios para actuar es que se dispone que la causa se remita al ministerio público para su dictamen de ley. A folios 122 y siguientes aparece inserto el dictamen del Ministerio Público, que opina que la demanda debe ser declarada fundada y se declara la judicialmente la unión de hecho.

II.- ANÁLISIS DEL CASO:

PRIMERO: [Pretensión Demandada]

La pretensión demandada es con la finalidad de que se declare FUNDADA la demanda, y cómo consecuencia la Declaración Judicial de Unión de Hecho por parte del recurrente con su extinta conviviente la causante C, y se le reconozca los goces y privilegios del matrimonio, generándose una comunidad de bienes.

SEGUNDO: [Norma Aplicable]

A fin de poder analizar y resolver el presente caso, se deberá tener en cuenta la Constitución Política del Estado, Código Civil, Código Procesal Civil, Pleno Casatorio Civil, Jurisprudencia sobre la materia, y de ser necesario los Principios Generales del Derecho.

TERCERO: [Finalidad del Proceso].

El artículo 139°, inciso 3) y 6) de la Constitución Política del Perú dispone que: "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

Por otra parte, la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el numeral III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, de conformidad con el enunciado I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

CUARTO: [Sistema de Valoración Probatoria]

A efectos de satisfacer adecuadamente dichas pretensiones, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal civil. Además, se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (artículos 197° y 196° del Código Procesal Civil).

QUINTO: [De la Legitimidad de la Demandante]

Con la copia simple de su documento nacional de identidad de folios 03, acta de defunción y partidas de nacimiento de sus hijas **B2, B1 y D** que obran 05 a 07, la partida de matrimonio de folios 08, acredita su capacidad procesal, legitimidad e interés para obrar del demandante para solicitar tutela jurisdiccional efectiva en conformidad con lo establecido por el artículo segundo del código procesal civil.

SEXTO: [Consideraciones Constitucionales]

Como es conocido, tradicionalmente la unión de hecho -también denominada concubinato o unión extramatrimonial- concitaba una percepción negativa y de rechazo por parte de cierto sector de la sociedad, concibiéndola como una forma de vida inmoral, situación que no se condecía con la realidad, tradiciones y cultura de otro gran sector de la sociedad peruana. Reflejo de ello era la ausencia del reconocimiento de efectos legales a este tipo de uniones. No obstante, el incremento de las prácticas convivenciales y la mayor secularización de la sociedad y del Estado (y su legislación) fue imponiendo un contexto a partir del cual se comenzaron a plantear respuestas primero jurisprudencial mente y luego a nivel Constitucional a esta realidad social. Así, la Constitución de 1979 reconoce por primera vez a nivel constitucional la unión de hecho, con este reconocimiento constitucional se legitiman y se salvaguarda la dignidad de aquellas personas que habían optado por la convivencia. Asimismo, pasan a ser considerados familia, por consiguiente, merecedora de la protección del Estado. El artículo 9° de la Constitución Política de 1979, consagro a nivel constitucional que el concubinato propio originaba una sociedad de bienes sujeta al régimen de sociedad de gananciales, disponiendo a este respecto que la unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho por el tiempo y en las condiciones que señala la ley, da lugar a una sociedad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto es aplicable, siendo reglamentado a nivel legal en el artículo 326° del Código Civil, que establece un lapso de 02 años continuos.

Actualmente se encuentra regulado a nivel constitucional el concubinato como una fuente de la sociedad de gananciales en el artículo 5° de la *Constitución Política de 1993*, que precisa: [La unión estable de un varón y una *mujer*, libres de impedimento matrimonial que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable].

SETIMO: [Algunas Definiciones]

El Tribunal Constitucional ha señalado que el formar un hogar de hecho comprende compartir habitación, lecho y techo. Esto es, que las parejas de hecho lleven su vida tal como si fuesen cónyuges, compartiendo intimidad y vida sexual en un contexto de un fuerte lazo afectivo. Las implicancias de ello se verán reflejadas en el desarrollo de la convivencia, que deberá basarse en un clima de fidelidad y exclusividad. Se excluye, por lo tanto, que algunos de los convivientes estén casados o tenga otra unión de hecho. Citando a *Cornejo Chávez*, la Corte Suprema define al concubinato: [*como la convivencia habitual esto es* continua y permanente, desenvuelta de modo ostensible, con la nota de honestidad o fidelidad de la mujer y del hombre sin impedimento para transformarse en matrimonio - Cas. N° 2228-2003-Ucayali Corte Suprema].

Conforme lo señala el artículo 326° del Código Civil, anota: [La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos].

OCTAVO: [Necesidad de la Declaración Judicial y Oposición]

La declaración judicial de convivencia o unión de hecho tiene como propósito cautelar los derechos de cada concubino sobre los bienes adquiridos durante la unión, entendiéndose que por la unión de hecho se ha originado una sociedad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales, en cuanto le fuera aplicable.

Ciertamente el artículo 326° del Código Civil no exige la declaración jurisdiccional previa para crear una sociedad de gananciales, este requisito ha sido considerado por ejecutorias de la Corte Suprema como un elemento para reconocer la existencia de una

comunidad de bienes, ya que los derechos reales que están en juego requieren de elementos materiales que impiden causar perjuicios a terceros que contraten con alguno de los convivientes; es decir con la finalidad también de oponer la existencia del concubinato a terceros, este debe ser declarado judicialmente [Cas N° 1824-1996 Corte Suprema].

En consecuencia estando a lo expuesto tenemos que, de acuerdo a nuestra legislación vigente, se señalan claramente cuáles son los requisitos para que la unión de hecho sea reconocida a efectos de una sociedad de gananciales, lo que podemos enumerar del siguiente modo: i) La unión de hecho tiene que ser voluntaria; ii) Sus integrantes deben ser un varón y una mujer; iii) Deben estar libres de impedimento matrimonial; iv) La unión debe realizarse para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio; y v) Debe haber durado al menos dos años continuos.

NOVENO: [De los Medios Probatorios]

A folios 22 aparece inserta el acta de defunción de la causante **C** cuyo deceso se produjo con fecha 23 de Marzo del 2015, en el cual aparece como emplazados a **B2** [nacida el 01 de setiembre del 1988], **B1** [nacida el 17 de Julio del 1995] y a **D** [nacida el 22 de Octubre del 2004] conforme a las partidas de nacimiento que obra de folios 05 a 07 en la que se ha consignado como padre al demandante don **A** y como madre a la causante doña **C**, donde se advierte además que desde el primer nacimiento de su hija **B2** que se produce en setiembre de 1988 hasta el último nacimiento de su hija **D** en Octubre del 2004 el domicilio declarado por el recurrente don **A** es sito en A.H. Villa España Mz Y Lote 38 - Chimbote, con lo cual se acredita que la pareja ha tenido una convivencia que supera largamente tiempo que requiere la norma **A** folios 08 adjunta como medio probatorio partida de matrimonio expedido por el Obispado de Chimbote de fecha 18 de Setiembre de 1999 y el folios 18 obra el Registro de Asegurados expedido por ESSALUD, en que se advierte que el demandante se encuentra asegurado así como la causante, en la que señalan la dirección A.H. Villa España Mz Y lote 38 - Chimbote, también podemos advertir que de folios 19 obra la Solicitud de Pago Directo de Prestación Económicas en donde se advierte que también señala la dirección antes señalada.

A folios 119 y siguientes aparece inserta la declaración a nivel judicial de doña B2 que se encuentra «suscrita con su firma y huella digital que señala: [Que el presente proceso lo tramita su padre quien desea cobrar su pensión de viudez y sepelio. Además, señala que ella es la hija biológica de la causante quien ha nacido el año 1987, y que sus padres han convivido por 28 años. Por otro lado, señala que no tiene ningún impedimento para casarse, toda vez que ellos son solteros/ por lo que ella con sus hermanas han vivido con su madre desde que han nacido], plazo que supera largamente el señalado por la norma para declarar judicialmente una relación convivencial.

DÉCIMO: La declaración de unión de hecho puede acreditarse por declaración de testigos, fotografías en las que la pareja se exhibe de manera pública y departiendo con los familiares y amigos y, por último, con la declaración de parte (Enrique Varsi). En el caso de autos ciertamente si se ha ofrecido declaraciones testimoniales empero no se ha llevado a cabo por incomparecencia de la misma conforme se advierte en Audiencia Pruebas, empero se debe tener en cuenta que el recurrente ha adjuntado 12 fotografías que obra de folios 10 a 15 así como la copia de la Declaración Jurada de Convivencia de fecha 28 de agosto de 1995 que obra de folios 16 en la que se advierte que don A y doña C declaren que se encuentran conviviendo por un periodo de 08 años, además obra la Declaración Jurada de folios 17 en la que el demandante señala que ha convivido con la causante hasta el día 23 de Marzo del 2015 y con la cual ha procreado a sus tres menores hijos, suscribiéndolo con su firma y huella digital, documento que está sujeto a la voluntad del accionante, debe tomarse con las reservas del caso; y en todo caso valorarse en forma conjunta, en concordancia con los medios de prueba señalados en el fundamento noveno.

En este orden de ideas, tenemos también que doña C y don A han logrado el periodo que exige para declarar judicialmente su convivencia, relación que fue notoria, pública, y sobre todo que ninguno de ellos se encontraba impedido de contraer matrimonio conforme a los certificados de soltería expedidos por la Municipalidad Provincial del Santa que aparecen inserto a folios 36 de autos; en tal sentido podemos colegir que la relación entre el accionante y la causante ha cumplido con los requisitos de permanencia, notoriedad y singularidad, por más de dos años continuos; agregado a ello, tenemos

también el escrito de apersonamiento y contestación de la demanda que realizó B2, ésta alega que producto de la relación de convivencia de sus padres nació, la relación inició en el mes de agosto de 1987 e incluso contrajeron matrimonio religioso el día 18 de Setiembre de 1999, constituyendo su familia en el domicilio Mz Y Lote 37 A.H. Villa España, señalando que tiene más de 28 años juntos conviviendo.

DÉCIMO PRIMERO: [Efectos de la Rebeldía]

Conforme aparece de autos, se ha declarado la rebeldía de la demandada doña **B1**, conforme aparece de la resolución 05 [ver folios 87 y siguiente], situación que causa presunción legal relativa sobre los hechos expuestos en la demanda, incumpliendo además con el artículo 109° inciso 5) del Código Procesal Civil, menciona: "*Son deberes de las partes 5. Concurrir ante el juez cuando éste los cite y acatar sus órdenes en las actuaciones judiciales.*") Implicando así que al no querer ejercer su derecho de defensa a nivel judicial, no tienen intereses alguno el de esclarecer los hechos de la demanda, sometiéndose por su propia conducta al resultado final de la presente resolución. En autos también obra a folios 35 certificado negativo de inscripción de testamentos, y a folios 34 aparece la anotación preventiva e inscripción de sucesión intestada del causante doña **C**. En este orden de ideas, se tiene que el demandante don **A** y la causante doña **C** han cumplido con los requisitos de permanencia, notoriedad y singularidad, por más deudos años continuos de convivencia voluntaria, cumpliendo con los presupuestos de la unión de hecho comprendida en el artículo 326° del código civil, por lo que, su demanda debe ser amparada en todos sus extremos.

III. DECISIÓN:

Por los fundamentos anotados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122° del Código Procesal Civil, el Juez del Primer Juzgado Especializado de Familia en concordancia con lo opinado por la señora representante del Ministerio Público, Administrando Justicia a Nombre del Pueblo, RESUELVE: i.- Declarando FUNDADA la demanda sobre Declaración Judicial de Unión de Hecho formulada por don **A** contra la sucesión de doña **C** conformada por **B2**, **B1** y la menor **D**

debidamente representada por el curador procesal abogado E. ii.- En consecuencia, se declara la unión de hecho entre el demandante don **A** y doña **C**, reconociéndosele los goces y privilegios del matrimonio de acuerdo a ley, conforme a lo dispuesto por el artículo 326° del Código Civil.

iii.- ELEVESE el expediente a la instancia superior vía CONSULTA en caso no fuera apelada la sentencia por ninguna de las partes, de conformidad con el inciso 2) del artículo 408° del Código Procesal Civil. Aprobada la consulta o ejecutoriada que sea la presente resolución, cúmplase y archívese los actuados en el modo y forma de Ley. Interviniendo la secretaria que se suscribe por disposición superior. Notifíquese.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTAPRIMERA SALA CIVIL

EXPEDIENTE : 00716-2015-0-2501-JR-FC-01
MATERIA : RECONOCIMIENTO DE UNIÓN DE HECHO
CURADOR : E
DEMANDADO : **B1B2**
DEMANDANTE : **A**

RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE

Chimbote, ocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

ASUNTO:

Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución N° 12 de fecha 06 de mayo del 2016, que declara fundada la demanda de Reconocimiento de Unión de Hecho interpuesta por **A** contra la Sucesión de **C** conformada por **B2, B1 y D**, en consecuencia, se declara conviviente a **A** de la causante **C**.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Marco Legal - De la consulta:

1.- Estando a que las partes no han apelado la sentencia de primera instancia, y siendo que dicha resolución ha recaído en un proceso donde se ha procedido al nombramiento de un curador, en tal caso corresponde, que el proceso sea revisado mediante la consulta, de conformidad con lo previsto en el inciso 1) del artículo 408° del Código Procesal Civil.

La consulta como *control de las resoluciones*:

2.- Que, la consulta, según Alberto *Hinostroza Minguez*, es un instrumento procesal de control de resoluciones judiciales por el cual la instancia superior conoce ciertos casos expresamente contemplados en la ley resueltos por el inferior jerárquico, que no ha sido objeto de impugnación por parte de los justiciables o sus representantes.

Asimismo, la consulta constituye un trámite obligatorio en los supuestos que determina el

ordenamiento jurídico y está dirigida a desterrar la posibilidad de error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se detuviera en una sola instancia.

3.- *Respecto a la consulta, cabe precisar que:* “(...) Está dirigida a desterrar la posibilidad del error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en una sola instancia. Opera en situaciones sumamente relevantes - *como* cuando se aplican normas de rango constitucional – o en procesos en los que puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de alguna de las partes”. Efectivamente la consulta “Es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar o desaprobado el contenido de ellas previniendo cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de la lograr lapaz social en justicia...”

Del caso concreto:

4.- La pretensión materia de la controversia tiene como objeto determinar si corresponde declarar judicialmente la unión de hecho de quien en vida fue **C** y **A**.

Sobre la Declaración de Unión de Hecho:

5.- *El artículo 326° del Código Civil, establece que:* "La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimentos matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedadde gananciales, en cuanto le fuera aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos *años continuos*.

6.- Que conforme a -lo anteriormente expuesto, y estando a lo prescrito por el artículo 5° de la Constitución Política del Perú, los requisitos para que una unión de hecho pueda ser declarada y reconocida, esta debe cumplir con los siguientes requisitos:

a.- Que, ambos convivientes no hayan tenido impedimento para el matrimonio. b.- Que, haya una convivencia con fines similares al matrimonio, y

c.- Que dicha unión haya durado por más de dos años.

6.- Estando a las condiciones señaladas, se verifica que el accionante tiene la calidad de soltero, conforme se advierte de su documento nacional de identidad [ver folios 03], estado civil que también es corroborado con su certificado de soltería de fecha 28 de

mayo del 2015 expedido por la Municipalidad Provincial del Santa [ver folios 36], por otro lado, obra la declaración de B2 hija de la causante en la diligencia de Audiencia de Pruebas [ver folios 120] quien manifestó que durante la convivencia de sus padres que tuvo una duración de 28 años aproximadamente ambos eran solteros y no tenían impedimento legal alguno, por consiguiente se cumple el primer requisito referido a que ambos convivientes no tengan ningún impedimento para contraer nupcias que pudiera afectar el derecho de terceros con esta declaración judicial.

7.- En cuanto a los dos requisitos restantes para que proceda la declaración de unión de hecho consistentes en la existencia de una convivencia con fines similares al matrimonio y que dicha unión haya durado por más de dos años. Se tiene que de la revisión de los medios probatorios compulsados, la parte demandante acreditó la relación convivencia con el que en vida fue doña C, con la partida de matrimonio religioso obrante a folios 08, las declaraciones brindadas por las hijas de las partes quienes en su escrito de contestación de demanda de folios 59 a 60, 65 a 66 señalaron que "es cierto que la relación convivencial de sus padres la iniciaron en el mes de agosto de 1987 -hasta el 23 de marzo del 2015, fecha en que su señora madre fallece y que incluso en el año de 1999 contrajeron matrimonio religioso", con las partidas de nacimiento de las hijas del demandante con la demandada de nombres **B2, B1 y D** en los años 1988, 1991 y 2004 obrante a folios 05 a 07. Así como también con las fotografías obrante a 09 a 15 y constancia de posesión de folios 20, queda claro para el colegiado que las partes no tenían impedimento alguno para contraer nupcias, habiendo superado el periodo convivencial establecido por ley corresponde declarar su unión de hecho; máxime si con la publicación de los edictos en el diario oficial El Peruano y la República de la presente demanda [ver folios 80 a 85], ninguna persona se ha apersonado al proceso oponiéndose a la presente declaración judicial.

8.- De la revisión del proceso se evidencia que la señora C falleció el 23 de marzo del 2015, conforme se advierte del acta de defunción adjuntada por el demandante a su escrito postulatorio [ver folios 22], por lo que la demanda fue dirigida a su sucesión, siendo que mediante el auto admisorio contenido en la resolución N° 2 de fecha 12 de junio del 2015 se dispuso notificar a la sucesión de C conformada por **B2, B1 y D**, las

cuales han ejercido su derecho al contradictorio mediante escrito de contestación de fecha 11 de agosto del 2015 [folios 59 a 60 y 65 a 66], y respecto a la defensa de la menor **D** se advierte que el curador asignado presentó su contestación conforme a la naturaleza de la pretensión demandada [ver folios 51 a 53], en consecuencia, se advierte que el presente proceso ha sido desarrollado respetando las normas procesales pertinentes y los derechos de las partes a un debido proceso, habiéndose cumplido con notificar a la sucesión de la parte demandada, los mismos que tuvieron la oportunidad de ejercer su defensa, asimismo, se observa que se han admitido y actuado medios probatorios respectivos, y se ha saneado el proceso y llevado a cabo la audiencia única; por lo que estando la parte demandada debidamente emplazada, y no habiendo interpuesto recurso de impugnación contra la sentencia venida en consulta pese a encontrarse debidamente notificados conforme es de ver de las constancias de notificación [ver folios 142], por consiguiente, at haberse seguido el procedimiento establecido para este tipo de procesos judiciales y al no mediar errores de fondo o forma que subsanar, es procedente aprobar la presente consulta.

DECISIÓN DE LA SALA

Por las consideraciones expuestas, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa.

RESUELVE:

APROBAR la consulta de la sentencia contenida en la resolución N° 12 de fecha 06 de mayo del 2016, que declara fundada la demanda de Reconocimiento de Unión de Hecho interpuesta por **A** contra la sucesión de **C**, en consecuencia, se declara conviviente a **A** de la causante **C**, con lo demás que contiene. Devuélvase a su juzgado de origen y notifíquese a las partes procesales. Juez Superior ponente I.

s.s.

J.

K.

L.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

A			<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad), (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. <i>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. <i>El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> Si cumple</p> <p>3. <i>El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</i> Si cumple</p> <p>4. <i>El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> Si cumple</p> <p>5. <i>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</i> Si cumple</p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</i> Si cumple</p> <p>3. <i>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</i> Si cumple</p> <p>4. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</i> No cumple</p> <p>5. <i>Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>CONSIDERATIVA</p> <p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad, (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	

ANEXO 3:
INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que

se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia

completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 4:
PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la posturade las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)
	

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ¶ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ¶ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ¶ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ¶ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Median	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ¶ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ¶ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ¶ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ¶ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ¶ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ¶ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo:

observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

¶ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ¶ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ¶ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ¶ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ¶ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ¶ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la sub dimensión			X				[17 - 20]	Muy alta
					X			[13 - 16]	Alta

considerativa	Nombre de la sub dimensión						14	[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ¶ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ¶ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ¶ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ¶ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ¶ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ¶ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ¶ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				

									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta						
					X			[13-16]	Alta						
	Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana						
								[5 -8]	Baja						
								[1 - 4]	Muy baja						
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						
															30

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ¶ De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ¶ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el

resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 5

Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre unión de hecho; en el expediente N° 00716-2015-0-2501-JR-FC-01, segundo juzgado especializado de familia del distrito judicial del Santa – Perú, 2022, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Chimbote, Agosto del 2022

MARLENE BERROSPI HONORES

DNI N° 32929370